

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLV — N° 4653 EDICION DE 34 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	VIERNES, 9 DE ABRIL DE 1954	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 321.531
---	-----------------------------	------------------------------	---

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

<p>PODER EJECUTIVO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA Dr. RICARDO J. DURAND MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA Sr. JORGE ARANDA MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS Sr. FLORENTIN TORRES MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Dr. WALDER YANEZ</p>

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908)

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9° — **SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL** se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 14° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de la

y 2° categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2° — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	1.00
Número atrasado de más de 1 año	2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
.. trimestral	15.00
.. semestral	30.00
.. anual	60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	24.00
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página	40.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios	30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Poseción treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARZENTA PESOS MIN. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registro; ampliaciones; modificaciones; substitutiones; y renunciadas de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA:

PAGINAS

LEYES PROMULGADAS:

Nº 1700 del 2/4/54 — Crea la Dirección de Turismo y Cultura de la Provincia.	1227 al 1228
Nº 1701 del 2/4/54 — De los Ministros Secretarios de Estado de la Provincia.	1228 al 1231
Nº 1702 del 2/4/54 — Autoriza al P. E. a rematar los inmuebles de ex Sociedad de Beneficencia.	1231
Nº 1703 del 2/4/54 — Autoriza al P. E. a vender una fracción de terreno fiscal a la firma José Coll S. R. Ltda.	1231 al 1232
Nº 1704 del 2/4/54 — Modifica el Art. Nº 101 de la Ley Nº 1628/53 de jubilaciones.	1232
Nº 1705 del 2/4/54 — Modifica el art. 6º de la Ley Nº 1491, de Favimentación.	1232

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de A. S. Nº 9601 del 30/ 3/54 — Autoriza viaje a Tucumán de S. S. el Señor Ministro de Ac. Social.	1232
" " " " 9602 " " — Transfiere una partida de gastos.	1232
M. de Econ. Nº 9603 " " — Transfiere una parcela de terreno a favor de Ernesto Granajo.	1233
" " " " 9604 " " — AM. Insiste en el cumplimiento del decreto Nº 9171 y 9173/54.	1233
" " " " 9605 " " — Aprueba resoluc. dictada en la C. de Jubilaciones.	1233
" " " " 9606 " " — Aprueba resoluc. dictada en la C. de Jubilaciones.	1233 al 1234
" " " " 9607 " " — Aprueba resoluc. dictada en la C. de Jubilaciones.	1234
" " " " 9608 " " — Concede licencia a una empleada de Direc. de Inmuebles.	1234
" " " " 9609 " " — Acuerda jubilación al señor Legio Salva.	1234
" " " " 9610 " " — Acuerda jubilación al señor Domingo Eulcgio Choque.	1235
" " " " 9611 " " — Rehabilita la pensión de la Sra. Eduarda Guantay.	1235
" " " " 9612 " " — Aprueba resoluc. dictada en la C. de Jubilaciones.	1235
" " " " 9613 " " — Designa una empleada en la C. de Jubilaciones.	1235
" " " " 9614 " " — AM. Insiste en el cumplimiento del decreto Nº 3577/54.	1235 al 1236
" " " " 9615 " " — Aprueba resoluc. dictada en la C. de Jubilaciones.	1236
" " " " 9616 " " — Acuerda jubilación al señor Miguel Jahl Sidani.	1236 al 1237
" " " " 9617 " " — Reconoce una concesión d' agua pública.	1237
" " " " 9618 " " — Designa Receptor de Rentas en Cachi.	1237
" " " " 9619 " " — Aprueba resoluc. dictada en la C. de Jubilaciones.	1237
" " " " 9620 " " — Aprueba certificado obra Avenida EVA PERON.	1238
" " " " 9621 " " — Aprueba certificado obra camino Cerrillos a R. de Lerma.	1238
" " " " 9622 " " — Aprueba certificado obra Ensanche camino Cerrillos a R. de Lerma.	1238
" " " " 9623 " " — Aprueba certificado obra camino Cerrillos a R. de Lerma.	1238
" " " " 9624 " " — Liquida fondos a Direc. de la Vivienda.	1238 al 1239

PAGINAS

" " " " 9625 " " — Rectifica precio de lotes de las manzanas 64 y 71, de la Sección E dispuesta por decreto N° 9293/54.	1239
M. de Gob. N° 9627 del 31/ 3/54 — Dispone intervención de la Municipalidad de San Carlos.	1239
" " " " 9628 " " — Otorga un subsidio al Instituto de Agoterapia y Plasmoterapia.	1239
" " " " 9629 " " — Concede en préstamo al Colegio Salesiano una máquina Linotipo y juegos de matrices.	1239
M. de Econ. N° 9630 " " — Liquidación fondos a Direc. General de Inmuebles.	1239 al 1240
" " " " 9631 " " — Liquidación fondos a Direc. General de Inmuebles.	1240
" " " " 9632 " " — Liquidación fondos a Direc. General de Rentas.	1240
" " " " 9633 " " — Liquidación fondos a Direc. de Est. y Compilación Mecánica.	1240 al 1241
" " " " 9634 " " — Liquidación fondos a Tesorería General de la Provincia.	1241
" " " " 9635 " " — Liquidación fondos a Direc. General de la Vivienda.	1241
" " " " 9636 " " — Liquidación fondos a la H. de Pagos del M. de Economía.	1241 al 1242
" " " " 9637 " " — Liquidación fondos al M. de Economía.	1242
" " " " 9638 " " — Liquidación fondos a Dirección General de la Vivienda.	1242
" " " " 9639 " " — Liquidación fondos a Contaduría General.	1242
" " " " 9640 " " — Liquidación fondos a Tesorería General de la Provincia.	1242

EDICTOS DE MINAS

N° 10564 — Expte. N° 1994 de José A. Belmonte García.	1242 al 1243
N° 10563 — Expte. N° 1995 B— de José A. Belmonte García.	1243
N° 10609 — Expte. N° 2040 C Ernesto J. Cuevas Leyes.	1243 al 1244

EDICTOS CITATORIOS

N° 10628 — Recon. s/p. Tomás Santos.	1244
N° 10615 — Recon. s/p. María R. Quiroga de Velazquez.	1244
N° 10614 — Recon. s/p. Pedro Miranda y otros.	1244
N° 10613 — Recon. s/p. José Tobias.	1244
N° 10612 — Recon. s/p. Cosme Damián Santillán.	1244
N° 10611 — Victor Avelardo Navarro.	1244
N° 10586 — s/p. Angel Fenelón Corrales.	1244

LICITACIONES PUBLICAS

N° 10667 — M. de Ind. y Comercio de la Nación.	1244
N° 10606 — Ministerio de Industria y Comercio de la Nación Yacimientos Petroliferos Fiscales (E.N.D.E.) Licitación Pública YS. N° 85.	1244

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 10646 — De Francisco Jiménez o Giménes y Cosa o Cosar.	1245
N° 10641 — De Telésforo Choque y Francisca Soto de Choque.	1245
N° 10638 — de Daniel Burgos Martearena.	1245
N° 10639 — De Helia Fara Ruiz de Castiella.	1245
N° 10637 — de José Demadel Avila.	1245
N° 10630 — De Cruz o Rosa Cruz ó Rosa Cruz Anastacia Gamarra.	1245
N° 10622 — De Rosario Constanzo de Mac Farlin.	1245
N° 10619 — de Julia Dora Farfán de Perea.	1245
N° 10610 — de Emilia López de Figueroa.	1245
N° 10608 — de María Valero de Gil.	1245
N° 10605 — de Juarez Tomás.	1245
N° 10603 — de Leonor Dionicia Vega de Aguilera.	1245
N° 10600 — Testamentario de Antonio Cadena.	1245
N° 10591 — De Paula Santos de Puentes y otros.	1245
N° 10590 — De Juana Zerpa Palacios de Zabala.	1245
N° 10579 — de Miguel Gregorio o Gregorio Aguirre.	1245
N° 10574 — de María Genesi ó María Francisca Chenesi de Pepelnak.	1245
N° 10573 — de Domingo Ruy ó Domingo Roy Mora.	1245
N° 10572 — Andrea Avelina Saez de Perez.	1245
N° 10567 — De Fernando López y Petrona Aguirre de López.	1245
N° 10566 — De Juana Núñez.	1245
N° 10565 — De Lina Tecia Ramos de Guerrero.	1245
N° 10562 — De Alberto de Jesus Ramos.	1246
N° 10558 — De Romelio o Romelio Nicolás Agüero y Angela Sisnero de Agüero.	1246
N° 10554 — De Antonio Díaz.	1246
N° 10550 — De Carolina Saborido de Reymundín.	1246
N° 10521 — De Nicolás Jorge.	1246
N° 10515 — De Francisco Sanchez.	1246
N° 10497 — De Esterina Emilia Cristófani de Santillán.	1246
N° 10495 — De Emilio Aguado.	1246
N° 10471 — De Andrés Lafnes y María L. Blasutti de Barnes.	1246
N° 10469 — De Antonio Agustín León Mena.	1246

POSESION TREINTANAL:

Nº 10519 — s/p. Elisea Tomás Torcayá 1246

REMATES JUDICIALES

Nº 10666 — Por Luis Alberto Dávalos 1246
 Nº 10665 — Por Francisco Pineda 1246
 Nº 10660 — por Arturo Salvatierra 1246
 Nº 10659 — por Arturo Salvatierra 1246
 Nº 10650 — por Arturo Salvatierra 1246 al 1247
 Nº 10645 — Por Jorge Raul Decavi 1247
 Nº 10643 — por Armando G. Orce B. de Préstamo y Asist. Soc. 1247
 Nº 10629 — Por Armando G. Orce 1247
 Nº 10627 — Por José Alberto Cornejo 1247
 Nº 10625 — Por Martín Leguizamón 1247
 Nº 10624 — Por Martín Leguizamón 1247
 Nº 10585 — Por Francisco Finéga 1247
 Nº 10553 — Por Armando G. Orce 1247
 Nº 10493 — Por Arturo Salvatierra 1247 al 1248
 Nº 10492 — Por José Alberto Cornejo 1248
 Nº 10474 — Por José Alberto Cornejo 1248
 Nº 10453 — Por Martín Leguizamón 1248

EDICTOS JUDICIALES:

Nº 10532 — citación a la Sra. María Rodríguez madre de la menor Carmel Rosa Ruiz 1248

CITACIONES A JUICIO:

Nº 10559 — Juicio división de condominio de Luisa Cornejo de Matosras 1248

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 10592 — s/p. José Abdó 1248

NOTIFICACION DE SENTENCIA:

Nº 10651 — juicio herederos de José López Montes 1248

CITACION A JUICIO:

Nº 10664 — juicio Teodoro Feralta vs. Daniel Vergara 1248 la 1250

SECCION COMERCIAL:

CONTRATO SOCIAL:

Nº 10640 — de la razón social Olavarría Hnos y Cia. S.R.L. 1251 al 1254
 Nº 10633 — de la razón social C. I. F. O. Soc. An. 1254

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 10631 — Del City Bar de la Capital 1254

COMERCIAL:

Nº 10634 — designación de Gerente de C. O. I. N. C. O. 1255

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 10648 — De la S. R. L. VARG—MAN. 1255

QUIEBRA:

Nº 10658 — de Rafael Horacio Medina con negocio de Almacén 1255

TRANSPERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 10657 — de la fábrica de colchones NIVERSO. 1255

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 10670 — De EL CIRCULO de Salta 1255
 Nº 10668 — De La Curtidora Salteña 1255
 Nº 10644 — De La Curtidora Salteña 1255 al 1256

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

..... 1256

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

..... 1256

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

..... 1256

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

..... 1256

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES PROMULGADAS

L E Y N° 1700

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1° — Créase la Dirección Provincial de Turismo y Cultura dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Art. 2° — La Dirección de Turismo y Cultura de la provincia tendrá los siguientes fines:

TURISMO

- a) Coordinar con el Estado Nacional, las municipalidades y las instituciones privadas el fomento y desarrollo de la actividad turística;
- b) Propender a la conservación de las zonas, lugares o caminos de turismo, declarados tales por el Poder Ejecutivo y proteger las bellezas naturales, fuentes de salud o termas, flora, fauna, industrias regionales y típicas, y todo aquello que constituya un motivo de atracción turística. Ase-sorará al Poder Ejecutivo para que éste declare las zonas de turismo y los para-jes que se considerarán parques o reser-vas recreativas, con exclusión de los par-ques y paseos sometidos a jurisdicción nacional o municipal;
- c) Ejercer la fiscalización y control de los hoteles, hosterías, pensiones, casas de hos-pedaje y servicios o comercios vinculados al turismo. La Dirección de Turismo y Cultura propondrá al Poder Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar condi-ciones mínimas de higiene, comodidad y confort de tales establecimientos, y fija-rá las tarifas que regirán en los mismos, con aprobación del Poder Ejecutivo;
- d) La Dirección de Turismo y Cultura de la provincia podrá instalar por sí misma o conceder a los particulares, en coordina-ción con la Administración de Vialidad de Salta, la prestación de servicios colec-tivos o individuales de transporte en las zonas de turismo, en la forma y condi-ciones que reglamente el Poder Ejecutivo. Ejercerá además las fiscalización y con-trol de todo servicio público vinculado con el turismo;
- e) Impedir la destrucción o deterioro de monumentos o lugares históricos, prove-yendo a su conservación;
- f) Crear y habilitar lugares de descanso y recreo, reglamentando su funcionamien-to y facilitando el uso de los mismos sin cargo alguno e impulsar el turismo social adoptando las medidas necesarias para que disfruten de él en forma económica, el mayor número de personas;
- g) Desarrollar anualmente un plan de pro-paganda y publicidad, tendiente a hacer conocer las bellezas, costumbres, climas y demás atractivos turísticos de la pro-vincia, para lo cual podrá incluso, con-tratar la filmación y exhibición de pel-ículas cinematográficas con ese objeto. La

propaganda se coordinará en lo posible con la que realice el Estado nacional;

- h) Autorizar el funcionamiento de agencias particulares de turismo y ejercer el con-trol de ellas en la forma que determine la reglamentación. Proponer también la institución de créditos turísticos. Las agencias de turismo que otorguen crédi-tos a los empleados de la administración pública podrán percibir directamente de las oficinas pagadoras de sueldos las amortizaciones correspondientes, previa conformidad del interesado y en la forma y condiciones que determine la reglamen-tación;
- i) Propender a la instalación de campamen-tos y colonias de vacaciones propiciando excursiones colectivas económicas; gestionar ante las empresas de transpor-te la prestación de servicios adecuados con el fin de facilitar el acceso a las zo-nas de turismo;
- j) Organizar y fomentar las actividades so-ciales, culturales, deportivas, artísticas certámenes, exposiciones o muestras, festi-vals regionales que hagan conocer la características de la Provincia y que der lugar a la atracción de turistas;
- k) Reglamentar la instalación de quioscos o lugares para la venta de productos típi-cos. A partir de la promulgación de la pre-sente ley, los rótulos de los artículos de producción local envasados en la provin-cia, deberán exhibir motivos o leyendas alusivas a Salta, pudiendo utilizarse eti-quetas adicionales las que en todo caso serán aprobadas por la Dirección de Tu-rismo y Cultura de la Provincia;
- l) Proponer al Poder Ejecutivo la celebra-ción de convenios, la adopción de medi-das y la ejecución de todas aquellas obras que tiendan al fomento y desarrollo de turismo en la provincia.

CULTURA

- m) La Dirección de Turismo y cultura de la provincia propondrá al Poder Ejecutivo las medidas necesarias para el fomento de las actividades científicas, artísticas y literarias y para que los beneficios de la cultura puedan llegar a todos los secto-res de la población;
- n) Ejercerá también la supervisión de los museos, bibliotecas públicas y populares adoptará todas las medidas necesarias pa-ra la conservación o adquisición de reli-quias históricas;
- o) Fomentar especialmente el estudio, cono-cimiento y divulgación de las costumbres folklore, historia y toda otra disciplina que contribuya al mejor conocimiento de la provincia.

Art. 3° — Los recursos de la Dirección de Turismo y Cultura de la provincia serán los siguientes:

- a) Los créditos que anualmente le asigne la Ley de presupuesto;

- b) El importe de subvenciones, donaciones, legados, aportes y contribuciones cualquie-ra fuese su naturaleza;
- c) Las sumas provenientes de la publicidad y propaganda en sus guías, folletos y de-más formas o medios de difusión que rea-lice;
- d) Los ingresos por venta de productos, con-cesiones de venta y de servicios que se realicen en zonas, lugares o caminos de turismo o en los sitios en que se practi-quen actos especiales o festejos organiza-dos por la Dirección de Turismo y Cul-tura de la Provincia;
- e) La recaudación por venta de carnets, pre-cintos, banderines o insignias de turismo y toda otra clase de artículos de propa-ganda turística;
- f) El producido de los derechos de Inspec-ción y fiscalización de tarifas y servicios que presten los establecimientos inscri-p-tos en el Registro de Hoteles y Afines que se crea por esta ley. Esta contribu-ción se percibirá en la siguiente forma:
 - 1) Una suma anual que se pagará dentro de los tres primeros meses de cada año y que resulte de multiplicar la tarifa vigente en el mes de enero por el número de habi-taciones de cada establecimiento; hoteles, o casa de hospedaje;
 - 2) El dos por ciento (2%) que abonarán los pasajeros sobre el importe total de cada adición;
 - 3) El uno por ciento (1%) del importe total de las adiciones de restaurantes, bares, confiterías, negocios afines y casas de ar-tículos regionales. Estos gravámenes se pagarán mensual-mente, depositando los fondos en el Ban-co Provincial de Salta, en una cuenta es-pecial que fijará la reglamentación.
- g) El producido de arrendamientos de loca-les y terrenos que se hallen bajo la ad-ministración de la Dirección de Turismo y Cultura de la provincia;
- h) Los importes provenientes de la aplica-ción de multas por infracciones a la pre-sente ley.

Art. 4° — En los casos de los incisos c), d) y e) del artículo anterior el Poder Ejecutivo fijará los precios y tarifas que regirán.

Art. 5° — Los recursos a que se refiere el apartado 2) inciso f) del artículo anterior se pagará, mediante sellos que se adherirán a cada factura que por duplicado extenderán los due-ños o personas responsables de los hoteles, hos-terías, casas de hospedaje y establecimientos afines.

La reglamentación determinará el procedimien-to para la recaudación de este gravamen.

Art. 6° el recurso en el apartado 3° Inciso f) del artículo anterior se pagará mediante decla-ración jurada en formularios que la Dirección General de Rentas de la provincia confeccionará al efecto.

Art. 7° — El contralor y la inspección fiscal así como la determinación de la obligación im-positiva estará a cargo de la Dirección Gene-ral de Rentas de la Provincia.

Art. 8º — Créase el Registro Provincial de Hoteles y Afines que comprende a los hoteles, hosterías, albergues, fondas, pensiones o casas donde existan habitaciones o camas que puedan ser alquiladas por días bares y confiterías situados en el territorio de la provincia.

Art. 9º — Los propietarios, concesionarios de dichos establecimientos o las personas que los represente deberán inscribirlos en el Registro de Hoteles y Afines, que estará a cargo de la Dirección de Turismo y Cultura de la provincia, sin cuyo requisito no podrá funcionar. A tal efecto presentarán anualmente y en los plazos que establezca el Poder Ejecutivo la documentación que determine la reglamentación de la presente ley.

Art. 10º — En cada caso uno de los establecimientos a que se refiere el artículo 8º colocará a la vista del público y en lugar visible el certificado que otorgue la Dirección de Turismo y Cultura de la provincia, por el cual se autoriza las tarifas correspondientes e igualmente en cada sección del establecimiento, comedores, dormitorios, se colocará una copia con el sello de dicha repartición.

Art. 11 — En todos los hoteles, hosterías y casas de hospedaje, existirá un libro de reclamos a disposición del público y foliado por la Dirección de Turismo y Cultura de la Provincia. En este libro se anotarán los reclamos que los turistas crean necesarios efectuar, ya sea porque no se ha respetado las tarifas autorizadas o por falta u omisiones de cualquier naturaleza. Esos reclamos serán verificados por personal de la Dirección de Turismo y Cultura de la provincia.

Art. 12 — Los concesionarios de servicios públicos y demás empresas vinculadas al turismo se obligan por esta ley a insertar rótulos, insignias, lemas y leyendas que adopte la Dirección de Turismo y Cultura en su propaganda, avisos comerciales, letreros y correspondencia comercial.

Art. 13 — Las instituciones o entidades de carácter social, científicos, cultural o deportivos quedan obligados a prestar su colaboración con la Dirección de Turismo y Cultura de la provincia para la realización de festivales que tengan por objeto la atracción de turistas y a permitir el acceso, visita o uso de sus instalaciones por los turistas autorizados por la Dirección de Turismo y Cultura de la provincia, previo el cumplimiento de las normas internas de cada entidad sobre higiene o seguridad.

Art. 14 — El Poder Ejecutivo de acuerdo a las bases que determine la reglamentación, podrá otorgar anualmente premios a personas o entidades particulares que de cualquier modo contribuyan a la realización de los fines de la presente ley.

Asimismo se instituirán premios especiales para los hoteles, hosterías, establecimientos de esa índole que se hayan destacado por su belleza arquitectónica, amoblamiento, comodidad, bondad del servicio e higiene.

También se otorgarán premios a la producción literaria, artística o científica de carácter local y a las personas o entidades que contribuyan al desarrollo de la cultura.

Para los fines de este artículo, la Dirección de Turismo y Cultura de la provincia podrá

disponer hasta un 20% de sus recursos propios.

Art. 15 — La Dirección de Turismo y Cultura de la provincia está autorizada para aplicar multas a los establecimientos o personas que infrinjan las obligaciones establecidas en esta ley. Las multas se graduarán entre \$ 50.— y \$ 5.000.— y podrá disponer la clausura hasta 30 días de los establecimientos, en caso de reincidencia.

Art. 16 — Igual sanción sufrirán los establecimientos o personas que incurran en falsedad en la declaración jurada a que se refiere el artículo 3º, inciso f) apartado 2, y a los que fuesen morosos en el pago de las contribuciones establecidas en la presente ley. Pero en estos casos la autoridad competente para aplicar la sanción y perseguir el cobro de ese impuesto por la vía de apremio será la Dirección General de Rentas de la provincia.

Art. 17 — Por las sanciones a que se refiere el artículo 15 podrá recurrirse en apelación al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, el que se resolverá en última instancia administrativa. En los casos del artículo 16 será procedente de apelación ante el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas. El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento para la aplicación de multas y para la sustanciación de los recursos.

Art. 18 — La construcción de hosterías y hoteles en las zonas de turismo, declaradas tales por el Poder Ejecutivo, estará exenta del pago de contribución territorial por el término de 10 años, si se realiza en las condiciones que fije la reglamentación de esta ley. En ese caso, tendrá también una bonificación a cargo del Estado provincial, equivalente al 20% de su costo de construcción y amoblamiento.

Art. 19 — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

SEVERO C. CACERES CANO

Vicepresidente 2º

ALBERTO A. DIAZ

Secretario

JAIME HERMAN FIGUEROA

Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS

Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Abril 2 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

LEY Nº 1701

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

DE LOS MINISTROS SECRETARIOS

DE ESTADO

Disposiciones generales

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución de la Provincia, el despacho de los negocios administrativos estará a cargo de tres ministros secretarios de Estado, que serán los siguientes:

1º — De Gobierno, Justicia e Instrucción Pública;

2º — De Economía, Finanzas y Obras Públicas;

3º — De Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 2º — Son atribuciones y deberes de los ministros:

a) Refrendar con su firma los actos del gobernador de acuerdo con lo establecido por el artículo 136 de la Constitución de la provincia;

b) La representación política, administrativa y parlamentaria de sus respectivos departamentos;

c) El estudio, fomento y protección de los intereses de la provincia en el ramo que les concierne;

d) Preparar, suscribir y sostener ante las Honorables Cámaras Legislativas los proyectos de ley que inicie el Poder Ejecutivo;

e) Redactar y compilar la memoria que indica el artículo 138 de la Constitución de la provincia y contribuir a la redacción de los mensajes y demás documentos emanados del Poder Ejecutivo en las materias y asuntos de sus respectivos despachos;

f) Proyectar el presupuesto de sus departamentos para ser remitido al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

g) Intervenir en la promulgación, publicación y ejecución de las leyes y velar por el cumplimiento de los fallos y resoluciones judiciales, decretos y resoluciones administrativas, relativas a sus ministerios;

h) Llevar la correspondencia ministerial con las autoridades principales de su departamento y con terceros, sobre asuntos de su incumbencia y suministrar a cada una de las Cámaras Legislativas los informes explicaciones o memorias que éstas les soliciten;

i) Intervenir en la celebración de contratos en representación de la provincia, de acuerdo con la Constitución y las leyes;

j) Legalizar los documentos destinados a surtir efectos en la provincia, relativos a los asuntos de su despacho;

k) Recibir, tramitar y presentar a la resolución del gobernador de la provincia, toda petición dirigida al Poder Ejecutivo y que a éste corresponda;

l) Resolver por sí solo los asuntos autorizados por la Constitución y las leyes;

m) La dirección, contralor y superintendencia de todas las reparticiones, oficinas y

- m) Fiscalizar el funcionamiento y las actividades de las reparticiones autárquicas conforme a las leyes de su creación y organización;
- n) Dictar todas las medidas necesarias para asegurar el orden, la disciplina y economía dentro de sus respectivos ministerios;

Art. 3º — En los trámites administrativos, cada ministerio se entenderá directamente con las municipalidades o con los particulares.

Art. 4º — Los datos, informes o cooperación que cada ministerio necesite de las reparticiones públicas que no sean de su dependencia, las solicitará por intermedio del ministerio a que pertenezcan aquellas.

Art. 5º — Cuando alguno de los ministros tuviera motivos de legítimo impedimento para entender en cualquier asunto de su departamento, podrá excusarse de intervenir en él y, en tal caso, el gobernador de la provincia, si estuviere fundado el motivo de su excusación, designará el ministro que deba reemplazarlo. Ninguno de los ministros podrá intervenir en asuntos en que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 6º — Los ministros serán secundados en el desempeño de sus funciones por uno o más subsecretarios de Estado en cada departamento, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo, el que reglamentará también sus funciones.

Art. 7º — A los efectos del artículo 136 de la Constitución, los ministros podrán ser reemplazados por los subsecretarios, previo decreto refrendado en todos los casos por el ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública o el que haga las veces de tal.

TITULO II

DE LOS ACUERDOS DE MINISTROS

Art. 8º — Los ministros se reunirán en acuerdo general o parcial para el estudio de determinados asuntos en los casos que establezcan las leyes de la provincia o cuando lo requiera el gobernador o alguno de los ministros.

Art. 9º — Los acuerdos que deban surtir efecto de decretos o resoluciones conjuntas de todos o algunos de los ministros, serán suscritos en primer término por aquél a quien pertenezca el asunto y por el o los que le siguen en el orden del artículo 1º de esta ley, y serán ejecutados por el ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

Art. 10º — En los casos de duda acerca del ministerio a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designe el gobernador de la provincia.

Art. 11º — El proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la provincia, previamente a su remisión a las Cámaras Legislativas por el ministerio correspondiente, será considerado y aprobado en acuerdo general de ministros.

TITULO III

INCOMPATIBILIDADES

Art. 12º — Durante el desempeño de sus cargos los ministros no podrán aceptar designa-

ciones de oficio o a propuesta de partes en litigios judiciales, contencioso administrativos o sometidos a tribunales arbitrales. No podrán tampoco ser presidente o miembros de directorios o consejos, administradores, representantes jurídicos o técnicos, patrocinantes o empleados de empresas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas otorgadas por la Nación, provincias, municipalidades u otras reparticiones públicas, autónomas o autárquicas.

Art. 13º — Ningún ministro podrá estar directa o indirectamente interesado en cualquier contrato o negocio con la provincia, sus municipalidades o demás reparticiones autónomas o autárquicas.

Art. 14º — Es incompatible el cargo de ministro con cualquier otra función pública nacional, provincial o municipal, con carácter permanente, ya sea rentada o ad-honorem. — Los profesores y maestros que fueran designados para desempeñar cargos ministeriales, quedarán de hecho en disponibilidad mientras dure su cometido, teniendo derecho, al terminar éste, a su reintegro al ejercicio de la docencia.

TITULO IV

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 15º — El Poder Ejecutivo, a los fines de determinar la política de gobierno a seguir, podrá constituir consejos consultivos de asesoramiento.

Art. 16º — Dichos consejos serán presididos por el ministro del ramo y estarán integrados por funcionarios públicos y/o representantes de entidades privadas competentes.

Art. 17º — Serán funciones de los consejos consultivos asesorar al Poder Ejecutivo en materia de ordenamiento institucional, político, económico, social y de estadística, de acuerdo con los reglamentos que se dicten oportunamente.

TITULO V

FUNCION Y COMPETENCIA DE LOS

MINISTERIOS

Disposiciones particulares

Art. 18º — El despacho de los asuntos administrativos de la provincia y sin que esta ley importe limitar las materias en que deban entender los respectivos ministerios, se distribuirá en la forma establecida en los artículos siguientes,

CAPITULO I

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA é

INSTRUCCION PUBLICA

Art. 19º — Corresponden al Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública los asuntos comprendidos dentro del régimen político judicial y municipal, lo relativo a la instrucción y educación pública y a las relaciones del Estado con la Iglesia y, en particular:

Gobierno, administración y régimen político

- 1º) Asuntos constitucionales. Reforma de la Constitución y relaciones con las convenciones que se reúnan;
- 2º) Promoción y reforma de la legislación en todos los ramos correspondientes a este ministerio;

- 3º) Fomento del turismo;
- 4º) Relaciones con los gobiernos de la Nación y de las demás provincias;
- 5º) Relaciones con las municipalidades;
- 6º) Relaciones con el cuerpo consular acreditado en la provincia;
- 7º) Relaciones con las autoridades eclesásticas y demás cuestiones vinculadas con los cultos é instituciones religiosas;
- 8º) Relaciones con la Policía Federal y Gendarmería Nacional;
- 9º) Ejecución de las leyes, decretos y resoluciones sobre elecciones en que según los casos corresponda intervenir al Poder Ejecutivo;
- 10º) Convocatoria a la Legislatura a sesiones extraordinarias é inclusión de los asuntos en las sesiones de prórroga;
- 11º) Modificaciones de la división política y administrativa de la provincia;
- 12º) Gobierno y administración de los departamentos en que se divide la provincia.;
- 13º) Representar al Poder Ejecutivo en todas las cuestiones relativas a límites interdepartamentales o municipales y creación de nuevos departamentos y ciudades;
- 14º) Límites interprovinciales y tratados con las demás provincias y territorios nacionales;
- 15º) Policía en general;
- 16º) Registro Civil;
- 17º) Régimen de locaciones;
- 18) Acto generales de carácter patriótico o de homenaje;
- 19º) Todo lo relativo a tratados con otras provincias y a convenciones o conferencias, o congresos internacionales o interprovinciales que por su naturaleza no corresponda a los otros ministerios;
- 20º) Legalizaciones de documentos para el y del exterior
- 21º) Archivo General;
- 22º) Registro oficial de leyes y decretos;

Régimen judicial

- 1º) Todo lo relativo a la organización y régimen del Poder Judicial;
- 2º) Registro cívico;
- 3º) Regímenes o sistemas carcelarios y demás establecimientos penales y correccionales de la provincia;
- 4º) Registro de reincidentes;
- 5º) Amnistía, indultos o conmutaciones de penas;
- 6º) Ministerio de menores y patronato de liberados;

Educación y cultura

- 1º) Instrucción primaria y educación común en la provincia
- 2º) Enseñanza técnica, artística y especializada que, por su naturaleza, no corresponda a los otros departamentos de Estado;
- 3º) Contralor de la enseñanza particular;
- 4º) Superintendencia en todo lo relativo al fomento de la instrucción, educación moral, científica, cultural y artística en todas sus manifestaciones y jerarquía;
- 5º) Educación física;
- 6º) Fondo escolar; subvenciones y becas para estudios primarios, secundarios, universitarios y afines especializados;
- 7º) Museos y monumentos históricos;
- 8º) Bibliotecas;

9º) Cultura y fomento de las bellas artes; premios a la producción artística y literaria.

CAPITULO II

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y

OBRAS PUBLICAS

Art. 20º — Corresponden al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas los asuntos relativos al régimen y fomento de la prosperidad agrícola, ganadera, minera, industrial y comercial, vías de comunicación administración de los bienes de la provincia, tesoro, créditos y las obras públicas de cualquier naturaleza que dispongan las leyes, ya sean de su propio resorte o de los otros departamentos del Poder Ejecutivo, y, en particular:

Economía

- 1º) Legislación rural, industrial y comercial;
- 2º) Promoción, orientación y dirección de la política de la producción, circulación, distribución y consumo de la riqueza de la provincia;
- 3º) Fomento de industrias, manufacturas, y de explotaciones agrícolas o ganadera y mineras;
- 4º) Congresos, exposiciones, ferias y torneos de carácter comercial, industrial y agrocogánaderos;
- 5º) Créditos y seguros;
- 6º) Cooperativas de producción y consumo. Su legislación y contralor;
- 7º) Asociaciones de fomento y protección a las actividades comerciales industriales, mineras, agrícolas y ganaderas;
- 8º) Registro de contratos de arrendamientos;
- 9º) Reparticiones industriales, autárquicas y de economía mixta;
- 10º) Conservación y mejora de la riqueza natural;
- 11º) Policía sanitaria, vegetal y ganadera;
- 12º) Viveros, difusión y adaptación de especies forestales y frutales;
- 13º) Estudios hidrológicos, geológicos y del suelo;
- 14º) Mensura, administración, colonización, concesión y enajenación de las tierras fiscales;
- 15º) Explotación, conservación de bosques y reforestación. Maderas industriales;
- 16º) Vialidad y transportes;
- 17º) Caza, pesca y piscicultura;
- 18º) Agua y energía en general;
- 19º) Meteorología, geofísica é hidrología;
- 20º) Régimen de jubilaciones y previsión social;
- 21º) Minas, yacimientos, aguas termales y medicinales;
- 22º) Geodesia y topografía, catastro, registro inmobiliario, mapa de la provincia, límites interdepartamentales é interprovinciales; expropiaciones;
- 23º) Banco de Préstamos y créditos de carácter social;
- 24º) Registro de explotaciones agropecuarias, mineras é industriales;
- 25º) Estadísticas en general é investigaciones económicas;

Finanzas

- 1º) Régimen del tesoro provincial;
- 2º) Legislación financiera, impuestos, tasas;

- contribuciones y cánones, aforos. Código fiscal y Ley impositiva;
- 3º) Percepción, administración, inversión y contralor de las rentas;
- 4º) Créditos, deuda pública, operaciones y negociaciones de letras y títulos;
- 5º) Fiscalización financiera sobre bancos, instituciones de créditos, ahorro, pensiones, jubilaciones y subsidios, de acuerdo con las leyes pertinentes;
- 6º) Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos;
- 7º) Contabilidad;
- 8º) Contralor de las cuentas de inversión;
- 9º) Patrimonio del Estado. Contralor patrimonial;

Obras Públicas

- 1º) Vivienda, vivienda popular y urbana, vivienda rural, fomento de la edificación;
- 2º) Arquitectura y urbanismo, Construcción, dirección y conservación de edificios fiscales y públicos;
- 3º) Obras viales;
- 4º) Diques, canales y desagües. Obras sanitarias y aprochamiento hidroeléctrico;
- 5º) Construcción, explotación y contralor de usinas;
- 6º) Concesiones de servicios públicos.

Varios

- 1º) Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Afines;
- 2º) Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
- 3º) Censo y registro permanente del personal de la administración pública.

CAPITULO III

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 21º) Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social entender en todo lo relacionado con la salud pública de los habitantes y con la defensa y elevación del factor humano, mediante una adecuada asistencia y legislación social, y en particular:

Salud Pública

- a) Legislación sanitaria;
 - 1º — Código Sanitario;
 - 2º — Ejercicio privado del arte de curar. Ética profesional. Reglamentación de las carreras sanitarias: médico, odontólogo, bioquímico, farmacéutico, veterinario, parteras, enfermeras, visitadoras, dietistas, nurses, etc.
- b) Asistencia pública
 - 1º — Asistencia médica de guardia y consultorio externos;
 - 2º — Asistencia hospitalaria y de sanatorios;
 - 3º — Estaciones, puestos y unidades sanitarias;
 - 4º — Establecimientos, colonias para tuberculosos, leprosos, alienados, etc;
 - 5º — Examen médico de empleados y obreros de la administración pública y comerciantes. Servicio de reconocimientos médicos;
 - 6º — Farmacias y laboratorios públicos;
 - 7º — Servicio de traumatología y cirugía reparadora;

- 8º — Establecimientos termales. Climatología
- c) Higiene.
 - 1º — Higiene general y especial: pública, de la vivienda, industrial, escolar y preescolar, mental, etc.;
 - 2º — Higiene é inspección alimentaria. Oficina química y bromatológica;
 - 3º — Profilaxis de las enfermedades epidémicas y pestilenciales.
 - 4º — Profilaxis de las enfermedades endémicas y regionales: paludismo, brucelosis, traqueoma; leishmaniosis, uncinariosis, bocio, etc.;
 - 5º — Profilaxis de las enfermedades sociales: tuberculosis, venéreas, lepra, etc.;
 - 6º — Profilaxis del alcoholismo y toxicomanía;
 - 7º — Catastro sanitario de la población. Libreta de salud;
 - 8º — Instituto de Nutrición, Biotipología y Eugenesia.
- d) Varios.
 - 1º — Demología sanitaria;
 - 2º — Divulgación sanitaria, biblioteca y publicaciones;
 - 3º — Instituto de Anatomía, Patología y Medicina Experimental;
 - 4º — Medicina constructiva;
 - 5º — Escuela de auxiliares sanitarios: enfermeras, nurses, etc.;
 - 6º — Fomento de la investigación científica: becas, etc.

Asistencia social

- 1º) Legislación y reglamentación;
- 2º) Población indígena: protección y readaptación;
- 3º) Dispensario sociales. Ficheros;
- 4º) Maternidad é infancia;
- 5º) Patronato de Menores;
- 6º) Hogares: de niños, ancianos, etc.;
- 7º) Asistencia a los disminuidos y retardados;
- 8º) Asistencia al inválido y al anciano;
- 9º) Patronato de ciegos y sordomudos;
- 10º) Readaptación social;
- 11º) Sociedades de beneficencia;
- 12º) Régimen de subsidios sociales;
- 13º) Escuela de asistencia social.

TITULO -VI-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Art. 22º — Corresponde a la Secretaría General de la Gobernación:

Despacho general

- 1º) El conocimiento de solicitudes, pedidos y demás asuntos iniciados directamente ante la misma;
- 2º) El trámite de los asuntos que se eleven a la Gobernación para su conocimiento y resolución definitiva, proveniente de los ministerios o reparticiones de su dependencia;
- 3º) Boletín Oficial;
- 4º) Informaciones y avisos oficiales;
- 5º) Recopilación de publicaciones periodísticas y generales, provinciales, nacionales y extranjeras, de interés para el Estado;
- 6º) Fiscalización de los espectáculos públicos.

Coordinación

- 1º) Enlace con las autoridades nacionales;

- 2º) Defensa nacional y defensa antiaérea pá-
siva;
3º) Asuntos gremiales.

Varios

- 1º) Control de precios y abastecimientos;
2º) Suministros del Estado.

TITULO —VII—

FISCALIA DE ESTADO

Art. 23º — Corresponde al Fiscal de Estado:

- a) La defensa del patrimonio del fisco, sien-
do parte legítima en todo proceso judi-
cial, administrativo o arbitral en el cual
puedan, directa o indirectamente, afectar-
se intereses o bienes del Estado Provin-
cial;
b) Intervenir en todo asunto sobre enaje-
nación, permuta, donación, arrendamiento
o concesión de tierra pública o de otros
bienes del Estado; en las concesiones o
licitaciones de cualquier naturaleza en las
transacciones extrajudiciales que celebre
el Poder Ejecutivo; en todo contrato en
el cual el Estado sea parte; en las expro-
piaciones y en los procesos administra-
tivos o judiciales a que las mismas dieren
lugar, en la concesión de jubilaciones,
pensiones o subsidios que otorguen las ca-
jas correspondientes;
c) La dirección de la asistencia jurídica gra-
tuita que el Estado preste a los particu-
lares que se encuentren en las condicio-
nes establecidas por la Ley de la materia;
d) El contralor del cobro de impuestos, ta-
sas, contribuciones, multa, o cualquier otro
gravamen o sanción pecuniaria que se per-
siga por vía de apremio, de conformidad
con la Ley respectiva;
e) Fiscalizar el régimen legal de las perso-
nerías jurídicas, teniendo a su cargo la
superintendente de la Inspección de So-
ciedades, Anónimas, Civiles y Comercia-
les.

Art. 24º — El Fiscal de Estado debe ser infor-
mado de todo juicio en el cual la provincia
sea parte a fin de que, por sí o por intermedio
del Cuerpo de Abogados del Estado, tome la
defensa de los intereses jurídicos o patrimonia-
les de la misma.

Art. 25º — El fiscal de Estado es el director
del Cuerpo de Abogados del Estado, en cuyos
miembros puede delegar la atención de los estatu-
tos judiciales que estime no requieren su aten-
ción personal y, quien lo sustituya en el proceso
deberá informarle periódicamente del resulta-
do de la misión encomendada. Para la aten-
ción de los intereses fiscales en juicio, fuera
de la provincia, podrá delegar el mandato en
un letrado que el Poder Ejecutivo designará
para cada caso particular o en forma perma-
nente, según lo estime más eficaz para los in-
tereses de la provincia.

Art. 26º — De toda petición o gestión reali-
zada por particulares ante el Poder Ejecutivo
y tendiente al reconocimiento a la protección
de un derecho, se dará vista, bajo pena de
nulidad, al fiscal de Estado, antes de su resolu-
ción definitiva.

Art. 27º — El fiscal de Estado tendrá dos
vías para deducir oposición contra una resolu-
ción administrativa que hubiere sido dictada en
forma contraria a un dictamen suyo:

- a) Administrativa: ante el gobernador de la
provincia o ante el ministro que la hu-
biere dictado, para que la revoque;
b) Judicial: ante la Corte de Justicia, di-
rectamente, o después que la vía admi-
nistrativa haya sido usada con resulta-
do desfavorable a su planteamiento; en
este caso, el Poder Ejecutivo designará
un defensor especial.

Art. 28º — A fin de que, en caso de que así
procediere, el fiscal de Estado ejercite la facul-
tad conferida por la segunda parte del pri-
mer párrafo del artículo 173 de la Constitu-
ción de la Provincia, por conducto de la res-
pectiva oficina del Ministerio de Gobierno Jus-
ticia é Instrucción Pública, se enviará a su des-
pacho copia auténtica de toda resolución, con-
trato, ordenanza, decreto o ley que se dictare.

Art. 29º — A requerimiento del fiscal de Es-
tado, todas las Oficinas de la administración
deberán, por intermedio de los ministerios res-
pectivos, suministrarle los datos, informes y
antecedentes, y remitirle los expedientes cuyo
conocimiento y examen considere convenientes
para el mejor desempeño de su función

Art. 30º — El fiscal de Estado deberá so-
meter al Poder Ejecutivo los proyectos de trans-
acciones y finiquitos judiciales o extrajudiciales
que estimare conveniente para los intereses del
fisco, a objeto de recabar, en su caso, la corres-
pondiente sanción legislativa.

TITULO —VIII—

ESCRIBANIA DE GOBIERNO

Art. 31º — La Escribanía de Gobierno es-
tará a cargo de un escribano público designado
por el Poder Ejecutivo, el que dependerá de
Fiscalía de Estado, y tendrá a su cargo el pro-
tocolo de gobierno.

Art. 32º — Queda derogada la Ley número
898 del 24 de enero de 1947 y toda otra dispo-
sición legal que se oponga a la presente, la que
será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 33º — Comuníquese, etc.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Salta, a los doce
días del mes de marzo del año mil nove-
cientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ
Presidente

ALBERTO A. DIAZ
Secretario

JAIME HERNAN FIGUEROA
Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIO
Secretario

POR TANTO:

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E
INSTRUCCION PUBLICA**

Salta, 2 Abril de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,
comuníquese, publíquese, insértese en el Regis-
tro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND

Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

L E Y N.º 1702

POR CUANTO:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

L E Y:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecuti-
vo a proceder a la venta en pública subasta o
por concurso de precios, los inmuebles que per-
tencen al Gobierno de la Provincia como bie-
nes vacantes de la ex-Sociedad de Beneficencia
de Salta.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo determinará la fe-
cha y base de venta de cada uno de los inmue-
bles, como asimismo las condiciones de pago, las
que serán preferentemente al contado, de modo
tal que resulte financieramente más favorable
a los intereses de la provincia. La venta podrá
efectuarse en conjunto como un solo inmueble
o subdivididos convenientemente.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Salta, a los doce
días del mes de marzo del año mil novecientos
cincuenta y cuatro.

SEVERO C. CACERES CANO
Vicepresidente 2º

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

JAIME HERMAN FIGUEROA
Presidente

ALBERTO A. DIAZ
Secretario

POR TANTO:

**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y
OBRAS PUBLICAS**

Salta, Abril 2 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,
comuníquese, publíquese, insértese en el Regis-
tro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND

Luis A. Borelli

SubSecretario de Economía F. y Obras Pú-
blicas interinamente a cargo de la cartera

Es copia

Pedro Andrés Aranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

L E Y N.º 1703

POR CUANTO:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

L E Y:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecuti-
vo a vender a la firma José Coll, Sociedad de
Responsabilidad Limitada, una fracción de te-
rreno de propiedad fiscal, ubicado en la sección
H, manzana 31, parcela 3, partida 27.717 de la
nomenclatura catastral de la Capital, y una su-
perficie de 236.39 metros cuadrados.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

SEVERO C. CACERES CANO
Vicepresidente 2º

ALBERTO A. DIAZ
Secretario

JAIME HERMAN FIGUEROA
Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Abril 2 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.-

RICARDO J. DURAND
Luis A. Borelli

SubSecretario de Economía F. y Obras Públicas interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

L E Y N° 1704

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 101 de la Ley 1628, de jubilaciones y pensiones, en la siguiente forma:

"Art. 101 — Déjase establecido que los aportes a que se refieren los incisos 2 y 3 del artículo 16, son del diez por ciento (10%) desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1953"

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

SEVERO C. CACERES CANO
Vicepresidente 2º

ALBERTO A. DIAZ
Secretario

JAIME HERMAN FIGUEROA
Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS.

Salta, Abril 2 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,

comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.-

RICARDO J. DURAND
LUIS A. BORELLI

Subsecretario de Economía, F. y O. Públicas interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

L E Y N° 1705

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 6º de la Ley 1491, de pavimentación, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Art. 6º — La contribución que corresponda pagar a cada propietario, frentista, establecida en el inciso b) del artículo 5º, se determinará en la forma siguiente:

"El importe total de cada cuadra, incluso el de la cuarta parte de ambas bocacalles, hasta un ancho máximo de dieciséis (16 metros, se dividirá a prorrata entre las propiedades que tengan frente a la calle, con arreglo al número de metros que cada propietario tenga de frente.
Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

SEVERO C. CACERES CANO
Vicepresidente 2º

ALBERTO A. DIAZ
Secretario

JAIME HERMAN FIGUEROA
Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Abril 2 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.-

Salta, marzo 30 de 1954.

RICARDO J. DURAND
Luis A. Borelli

Subsecretario del M. de E. F. y O. Públicas interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 9601—A

Salta, Marzo 30 de 1954.

Visto el Decreto N° 9498, por el cual se auto-

riza a S.S. el señor Ministro de Acción Social y Salud Pública de la Provincia Dr. Walder Yáñez, a ausentarse a la ciudad de San Miguel de Tucumán para asistir a las "Jornadas sobre Asistencia del Lactante" como miembro de la Comisión de Honor,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a viajar a la ciudad de San Miguel de Tucumán, para asistir a las "Jornadas sobre Asistencia del Lactante", en compañía de S. S. el señor Ministro de Acción Social y Salud Pública, al Jefe de Medicina Sanitaria y Social, Dr. RAFAEL VILLAGRAN.-

Art. 2º — Autorízase a viajar a la ciudad de San Miguel de Tucumán, conduciendo el automóvil en el que se trasladarán a dicha Capital, S.S. el señor Ministro de Acción Social y Salud Pública y el Jefe de Medicina Sanitaria y Social, al Auxiliar 1º — chófer del mencionado Departamento, Don SEGUNDO E. SANTILLAN.-
Salta, marzo 30 de 1954.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 9602—A

Salta, Marzo 30 de 1954.

Expediente N° 17.161/954.-

Visto lo solicitado por el Departamento Contable del Ministerio del rubro; y en uso de la facultad que le confiere el artículo 12º de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Transfírese la suma de \$ 40.000 (CUARENTA MIL PESOS) de la partida parcial 32 del Anexo E — Inciso I — Ítems 1/7 — OTROS GASTOS — Principal a) 1, de la Ley de Presupuesto vigente para el Ejercicio 1953, N° 1566, para reforzar los créditos de las partidas parciales que se detallan seguidamente en las cantidades que se especifican, todas pertenecientes al mismo Anexo—Inciso y Principal:

Parcial 23 Gastos generales a clasificar \$ 10.000

Parcial 27 Limpieza y desinfección... \$ 15.000

Parcial 29 Productos químicos y farmacéuticos..... \$ 15.000

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Acción Social y Salud Pública y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.-

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Subsecretario de Economía, Finanzas y Obras Públicas interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 9603—E

Salta, marzo 30 de 1954.

VISTO el decreto N° 8875 de fecha 15 de febrero del corriente año, por el que se adjudican parcelas ubicadas dentro de la zona denominada Villa "Las Rosas" de esta capital,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Transfírase a favor del señor ERNESTO GRAMAJO — L.E. N° 3.941.815, la parcela de terreno adjudicada por decreto N° 8875 de fecha 15 de febrero del corriente año, a favor del señor Benito Domingo Sánchez, ubicada en la Sección K -- Manzana 28 b) — Parcela 2 — Catastro 27.386 de Villa Las Rosas, con una superficie de 360 metros cuadrados.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
LUIS A. BORELLI

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Le da Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9604—E

Salta, marzo 30 de 1954.

Expediente N° 107—E—954-

VISTO la observación formulada por Contaduría General de la Provincia a los Decretos N°s. 9171 y 9173 de fecha 11 de marzo en curso — Ordenes de Pago N° 512 y 513, por los que se dispone la liquidación de \$ 2.243 y \$ 2.100.- a favor de la Habilitación Pagadora del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, con destino al pago de sueldos del personal de la Escuela Agrícola "Dr. Julio Cornejo" de Cafayate,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por decretos N°s. 9171 y 9173 de fecha 11 de marzo en curso—Ordenes de pago N° 512 y 513, respectivamente.-

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda
Walder Yáñez
Luis A. Borelli

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Le da Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9605—E

Salta, marzo 30 de 1954.

Expediente N° 886[S]54.

VISTO este expediente en el que el señor Miguel Solá solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia para hacerlos valer ante la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante resolución N° 5317— J (acta N° 134), de fecha 12 de marzo del año en curso, hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente

comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 9 por el señor Fiscal de Estado;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la resolución N° 5317—(acta N° 134), de fecha 12 de marzo en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"Art.1° — Reconocer los servicios prestados en la Municipalidad de la Capital, por el señor MIGUEL SOLA, durante el lapso comprendido desde el 12 de abril de 1913 al 31 de diciembre de 1914 con un sueldo mensual de \$ 100.- m/n. (Cien pesos moneda nacional) y desde el 1° de

Table with columns: DESDE, HASTA, TIEMPO, SUELDO, IMPORTES PERCIBIDOS. Rows show dates from 1913 to 1916 and corresponding salaries and amounts.

Art. 3° — Establecer en la suma de \$ 1.201.00 m/n. (UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) la cantidad que, a su requerimiento debe ser ir gresada a la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, la que estará exclusivamente a cargo de esta Caja por cuanto el importe de los cargos formulados cubre exactamente el monto del cargo por el artículo 20 del Decreto Ley Nacional N° 9316/46.-

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
LUIS A. BORELLI

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Le da Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9606—E

Salta, marzo 30 de 1954.

Expediente N° 882[L]54.

VISTO este expediente en el que el señor Vicente La Fauci solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, para hacerlos valer ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones

Table with columns: DESDE, HASTA, TIEMPO, SUELDOS, IMPORTES PERCIBIDOS. Rows show dates from 1948 to 1952 and corresponding salaries and amounts.

enero de 1915 al 30 de enero de 1916 con un sueldo de \$ 130.- m/n. (ciento treinta pesos moneda nacional) lo que hace un total de Dos (2) AÑOS, NUEVE (9) MESES y DIECINUEVE (19) DIAS y formular a tal efecto cargos al mencionado afiliado y a la Municipalidad de la Capital por las sumas de \$ 600.53 m/n. (SEIS CIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) respectivamente, los que deberán atenderse conforme lo establece el artículo 25, párrafo 2° de la Ley 1628.— Artículo 2° Declarar computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley 9316/46, DOS (2) AÑOS, NUEVE (9) MESES y DIECINUEVE (19) DIAS de servicios prestados en la Municipalidad de la Capital, por el señor MIGUEL SOLA, de acuerdo al siguiente detalle:-

nes de Santiago del Estero en donde ha solicitado jubilación; y
CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia mediante resolución N° 5319 - J (acta N° 134) de fecha 12 de marzo en curso, hace lugar a lo solicitado, por encontrarse comprendido el recurrente en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 19 por el señor Fiscal de Estado;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art.1° — Apruébase la resolución N° 5319 - J (acta N° 134), de fecha 12 de marzo en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:-
"Art. 1° — Declarar computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley Nacional N° 9316/46, TRES (3) AÑOS, CINCO (5) MESES y DIECISEIS (16) DIAS de servicios prestados en la Policía de la Provincia, por el señor VICENTE LA FAUCI, Mat. Ind. N° 7.229 965, de acuerdo al siguiente detalle:-

Art. 2º — Establecer en la suma de \$ 3.340.13 m/n. (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), la cantidad que, a su requerimiento debe ser ingresada a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santiago del Estero, en concepto del cargo del artículo 20 del Decreto Ley 9316/46, dado que el monto de los aportes e intereses ingresados a esta Caja exceden al total del cargo del citado artículo 20º, debiendo dicha suma ser atendida exclusivamente por esta Institución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

LUIS A. BORELLI

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9607—E
Salta, marzo 30 de 1954.
Expediente Nº 879/C/54.

VISTO este expediente en el que el señor Secundino Cala, solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia para hacerlos valer ante la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante resolución Nº 5316/J (acta Nº 134), hace lugar a lo solicitado, por encontrarse comprendido el recurrente en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 11 por el señor Fiscal de Estado y en uso de las facultades que le son propias;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución Nº 5316 - J (acta Nº 134), dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con fecha 12 de marzo en curso, cuya parte dispositiva establece:-

Art. 1º — Reconocer los servicios prestados en el Registro Civil de Campaña (Payogasta) por el señor SECUNDINO CALA, Mat. Ind. Nº 3.382.385, durante el lapso comprendido desde el 24 de agosto de 1932 hasta el 31 de diciembre de 1935 con un sueldo mensual de \$ 50.- m/n. (CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL) y desde el 1º de enero de 1936 hasta el 7 de setiembre de 1946 con un sueldo mensual de \$ 60.- m/n. (SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL), lo que hace un total de catorce (14) años, catorce (14) días y formular a tal efecto cargos al afiliado y al patronal, por la suma de \$ 1.068.39 m/n. (UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) respectivamente, los que deberán atenderse conforme lo establece el artículo 25, párrafo 2º de la Ley 1628.- Art. 2º.- Declarar computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley 9316/46, CATORCE (14) AÑOS, CATORCE (14) DIAS de servicios prestados en el Registro Civil de Campaña (Payogasta) por el señor SECUNDINO CALA, de acuerdo al siguiente detalle:-

DESDE	HASTA	TIEMPO			SUELDO	IMPORTES PERCIBIDOS
		Añ.	Ms.	Ds.		
24-8-932	31-12-935	3	4	7	50.-	2.011.66
1-1-936	7-4-938	2	3	7	60.-	1.634.--
8-4-938	7-9-946	8	5	0	60.-	6.060.-
		14	0	14		

Art. 3º — Establecer en la suma de \$ 2.475.18 m/n. (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) la cantidad que, a su requerimiento debe ser ingresada a la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto de aportes y diferencias establecidas por los artículos 3º y 20º del Decreto Ley 9316/46, los que de acuerdo a los mismos y al artículo 5º del Convenio de Reciprocidad celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el Instituto Nacional de Previsión Social (Ley Provincial Nº 1041) deben ser atendidos en la siguiente forma:-

POR CUENTA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE SALTA:

Importe de los cargos al afiliado y patronal por art. 24 de la Ley 1628 § 2.136.78	
POR CUENTA DEL ESTADO (Caja de Jub. y Pens. Salta)	
50 % de la diferencia por cargo art. 20 Dec. 9316.	\$ 169.20
A CARGO DEL AFILIADO	
50 % de la diferencia por cargo art. 20 Dec. 9316.	169.20
	\$ 2.475.18

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

LUIS A. BORELLI

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9608—E
Salta, marzo 30 de 1954.
Expediente Nº 974-P-954.

VISTO el pedido de licencia formulado por la empleada de Dirección General de Inmuebles, doña FLORENCIA A. DE PIZARRO, de conformidad a las disposiciones del Art. 8º de la Ley Nº 1581/53;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Concédese cuarenta y dos (42) días de licencia, a partir del 23 de febrero ppdo., a la empleada de Dirección General de Inmuebles, doña FLORENCIA A. DE PIZARRO, por hallarse encuadrada en las disposiciones del Art. 8º de la Ley Nº 1581/53.-

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Luis A. Borelli

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9609—E
Salta, marzo 30 de 1954.
Expediente Nº 885/S/54.

VISTO este expediente en el que el Agente de Policía de la Capital, don Logio Salva, solicita el beneficio de una Jubilación ordinaria anticipada, de conformidad a las disposiciones del art. 37 de la Ley 774, reformada por Ley 1341; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante resolución Nº 5314-J-(Acta Nº 134), hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 19 de estas actuaciones y en uso de la facultad conferida por el art. 46 de la Ley 774,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución Nº 5314-J-(Acta Nº 134) de fecha 12 de marzo del corriente año, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

1º — ACORDAR al Agente de Policía de la Capital, don LOGIO SALVA, Mat. Ind. 3.925.482, el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada, de conformidad a las disposiciones del art. 37 de la Ley 774, reformada por Ley 1341, con un haber jubilatorio básico mensual de \$ 366.54- (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/N), a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios con más los aumentos fijados por Ley 954 y decretos complementarios, sujeto a las disposiciones del art. 93, párrafo 2do. de la Ley 1628.
2º — MANTENER lo dispuesto por Resolución Nº 5313 (acta Nº 134) en cuanto a la forma de atender los cargos formulados en la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

LUIS A. BORELLI

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9610—E

Salta, marzo 30 de 1954.

Expediente N° 880--CH-54.

VISTO este expediente en el que el Sargento de la Policía de la Capital, don Domingo Eulogio Choque, solicita el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada, de conformidad a las disposiciones del art. 37 de la Ley 774, reformada por Ley 1341; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante resolución N° 5308-J- (Acta N° 134), hace lugar a lo solicitado por el recurrente por encontrarse comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 10 de estas actuaciones y en uso de la facultad conferida por el art. 46 de la Ley 774,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 5308-J- (Acta N° 134) de fecha 15 de marzo del corriente año, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

1° — ACORDAR al Sargento de Policía de la Capital, don DOMINGO EULOGIO CHOQUE Mat. Ind. 3.879.045, el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada, de conformidad a las disposiciones del art. 37 de la Ley 774, reformada por Ley 1341, con un haber jubilatorio básico mensual de \$ 495.36 m/n. (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a liquidarse desde el día en que deje de prestar servicios, con más los aumentos fijados por Ley 954 y decretos complementarios, sujeto a las disposiciones del art. 93 párrafo 2° de la Ley 1628.

2° — MANTENER lo dispuesto por resolución N° 5307-J- (Acta N° 134) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
LUIS A. BORELLI

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9611—E

Salta, marzo 30 de 1954.

Expediente N° 878-C-54

VISTO este expediente en el que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante resolución N° 5325-J- (Acta N° 134) de fecha 12 de marzo del corriente año, rehabilita pensión a la Vejez de conformidad a las disposiciones de la Ley 1204-art. 1° inc. a);

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la resolución N° 5325-J- (Acta N° 134) de fecha 12 de marzo del corriente año, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1° — REHABILITAR la pensión N° 979 correspondiente a doña EDUARDA GUANTAY

del departamento de Chicoana, conforme a lo dispuesto por la Ley 1304 en su art. 1° inc. a) con un haber mensual de \$ 100,- (CIEN PESOS M/N) y a partir de la fecha en que la presente resolución sea aprobada por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2° — La pensión rehabilitada por el artículo anterior queda sujeta a caducidad, aumen to o disminución en su beneficiario, o por inexactitudes en la documentación presentada.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
LUIS A. BORELLI

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9612—E

SALTA, Marzo 30 de 1954.

Expediente N° 875[A]54.

VISTO este expediente en el que el ex-Gerente del Banco de Préstamos y Asistencia Social, señor Gerónimo Aibar solicita el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada, de conformidad a las disposiciones del art. 37 de la Ley 774, reformada por Ley 1341; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante resolución N° 5315 —J (Acta N° 134), de fecha 12 de marzo en curso, hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 29 de estas actuaciones y en uso de la facultad conferida por el art. 46 de la Ley 774;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la resolución N° 5315 —J- (Acta N° 134), dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con fecha 12 de marzo del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1° — Aceptar que el señor GERONIMO AIBAR abone a esta Caja mediante amortizaciones mensuales del 10% (diez por ciento) a descontarse de su haber jubilatorio, una vez acordado dicho beneficio, la suma de \$ 789.28 m/n. (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en concepto de reintegro de aportes correspondientes a servicios prestados por el mismo en la Administración Provincial, en el lapso comprendido desde noviembre de 1925 hasta octubre de 1930 y que oportunamente le fueron devueltos, quedando de esta manera reconocidos dichos servicios.— Art. 2° — Acordar al ex-Gerente del Banco de Préstamos y Asistencia Social, señor GERONIMO AIBAR, Mat. Ind. 3932882 el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada, de conformidad a las disposiciones del art. 37 de la Ley 774, reformada por Ley 1341, con la computación de servicios reconocidos y declarados

computables por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, con un haber jubilatorio básico mensual de \$ 901.82 m/n. (NOVECIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a liquidarse con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios, sujeto a las disposiciones del art. 93, párrafo 2° de la Ley 1628.

Art. 3° — El pago del beneficio a acordarse en el art. 2° queda condicionado al ingreso previo de la suma de \$ 2.989.28 m/n. (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por parte de la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto del cargo wrt. 20 del Decreto Ley 9316.— Art. 4° — Aceptar que el señor GERONIMO AIBAR abone a esta Institución la suma de \$ 1.014.17 m/n. (UN MIL CATORCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en concepto del cargo art. 20 del Decreto Ley 9316/46, formulado por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, mediante amortizaciones mensuales del diez (10%) por ciento a descontarse de su haber jubilatorio, una vez acordado dicho beneficio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
LUIS A. BORELLI

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9613—E

SALTA, Marzo 30 de 1954.

Expediente N° 262[C]54.

VISTO la resolución N° 5230 —J (Acta N° 127), del 20 de enero del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la que se propone la designación de la señorita María Luisa Arana Linares, en el cargo de Auxiliar 5° y atento a la vacante existente en el presupuesto del citado organismo;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Designase a la señorita MARIA LUISA ARANA LINARES, en el cargo de Auxiliar 5°, dependiente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
LUIS A. BORELLI

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9614—E

SALTA, Marzo 30 de 1954.

Expediente N° 2156[M]952.

VISTO la observación formulada por Contaduría General de la Provincia al decreto N° 3577 de fecha 23 de enero ppdo. Ordeq. de

Pago N° 604 por el que se ordena liquidar a favor de Administración General de Aguas de Salta la suma de \$ 17.875; para que con dicho importe atienda el gasto de los trabajos de perforación de un pozo en la localidad de Dragones Departamento San Martín.

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto N° 3577 de fecha 23 de enero ppdo. Orden de Pago N° 634.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

LUIS A. BORELLI

Walder Yáñez
Jorge Aranda

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Id. de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9615—E.

SALTA, Marzo 30 de 1954.

Expediente N° 873/G/54.

VISTO este expediente en el que el señor Hermenegildo Gallo solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, para hacerlos valer ante la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y pensiones de la Provincia, mediante resolución N° 5273 —J (acta N° 131), hace lugar a lo solicitado, por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 16 por el señor Fiscal de Estado;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la resolución N° 5273 —J— (acta N° 131), dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con fecha 24 de febrero ppdo, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1° — Reconocer los servicios prestados por el señor HERMENEGILDO GALLO, en la Administración Pública de la Provincia, durante el lapso comprendido desde el 1° de junio de 1914 al 30 de junio de 1914, con un sueldo mensual de \$ 70 (setenta pesos moneda nacional), lo que hace un total de UN (1) MES, y formular cargos al mencionado afiliado y al patronal, or las sumas de \$ 11.20 m/n. (ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) respectivamente, los que deberá atenderse conforme lo establece el artículo 25 párrafo 2° de la Ley 1628 artículo 2° — Declarar computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley 9316/46, ONCE (11) MESES y DIECISIETE (17) DÍAS, de servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia; por el señor HERMENEGILDO GALLO Mat. Ind. N° 3.870.235, de acuerdo al siguiente detalle:

DESDE	HASTA	T I E M P O	SUELDO	IMPORTES PERCIBIDOS
		Añ. Ms. Ds.		
9/8/913	31/3/914	0 7 22	80.—	618.66
1/6/914	30/6/914	0 1 0	70.—	70.—
19/7/919	13/10/910	0 2 25	80.—	226.66
		0 11 17		

Art. 3° — Establecer en la suma de \$ 292.90 m/n. (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), la cantidad que, a su requerimiento debe ser ingresada al Instituto Nacional de Previsión Social Sección Ley 4349, en concepto de aportes y diferencias establecidos por los artículos 8° y 20° del Decreto Ley N° 9316/46, los que de acuerdo a los mismos y al artículo 5° del Convenio de Reciprocidad celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el Instituto Nacional de Previsión Social (Ley Provincial N° 1041) deben ser atendidos en la siguiente forma:

POR CUENTA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE SALTA:

Aporte de los cargos, aportes e intereses al detalle a fs. 9 \$ 215.16

POR CUENTA DEL ESTADO

(Caja de Jub. y Pens. Salta)
50% de la diferencia, por cargo
art. 20 Decreto Ley N° 9316/46 \$ 38.87

POR CUENTA DEL AFILIADO:

Dn. Hermenegildo Gallo:
50% de la diferencia por cargo
art. 20 Decreto Ley N° 9316/46 \$ 38.87

TOTAL \$ 292.90

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND

LUIS A. BORELLI

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Id. de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9616—E.

SALTA, Marzo 30 de 1954.

Expediente N° 887/S/54.

VISTO este expediente en el que el Auxiliar 4° de la Municipalidad de la Capital, don MIGUEL JULIL SIDANY, solicita el beneficio de una jubilación ordinaria, de conformidad a las disposiciones del art. 35 de la Ley 774 reformada por Ley 1341; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, mediante resolución N° 5312 —J. (acta N° 134), de fecha 15 de marzo del año en curso, hace lugar a lo solicitado por encontrarse comprendido el

recurrente en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado afs. 25 de estas actuaciones y en uso de la facultad conferida por el art. 46 de la Ley 774;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la resolución N° 5312 —J— (acta N° 134), dictada con fecha 15 de marzo del año en curso, por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispo-

Art. 1° — Acordar al Auxiliar 4° de la Municipalidad de la Capital, don MIGUEL JALIL SIDANY Mat. Ind. 3878560, el beneficio de una jubilación ordinaria, de conformidad a las disposiciones del art. 35 de la Ley 774, reformada por Ley 1341, con la computación de servicios reconocidos y declarados computables, por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social con un haber jubilatorio básico mensual de \$ 934.15 m/n. (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a liquidarse desde el día en que

deje de prestar servicios con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios, sujeto a las disposiciones del art. 93, párrafo 2do. de la Ley 1628 Art. — 2° Mantener lo dispuesto por resolución N° 5211 —J— (acta N° 134) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma Art. 3° — La liquidación del beneficio acordarse en el art. 1° queda condicionada al ingreso previo de la suma de \$ 5.044.40 m/n. (CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por parte de la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto del cargo art. 20 del Decreto Ley 9316/46 Art. 4° — Aceptar que el señor MIGUEL JALIL SIDANY abone a esta Caja la suma de \$ 1.022.20 m/n. (UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en que se ha establecido el cargo del art. 20 del Decreto Ley 9316/46, mediante amortizaciones mensuales del diez (10%) por ciento a descontarse de su haber jubilatorio una vez acordado dicho beneficio, cargo formulado por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

deje de prestar servicios con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios, sujeto a las disposiciones del art. 93, párrafo 2do. de la Ley 1628 Art. — 2° Mantener lo dispuesto por resolución N° 5211 —J— (acta N° 134) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma Art. 3° — La liquidación del beneficio acordarse en el art. 1° queda condicionada al ingreso previo de la suma de \$ 5.044.40 m/n. (CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por parte de la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto del cargo art. 20 del Decreto Ley 9316/46 Art. 4° — Aceptar que el señor MIGUEL JALIL SIDANY abone a esta Caja la suma de \$ 1.022.20 m/n. (UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en que se ha establecido el cargo del art. 20 del Decreto Ley 9316/46, mediante amortizaciones mensuales del diez (10%) por ciento a descontarse de su haber jubilatorio una vez acordado dicho beneficio, cargo formulado por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

deje de prestar servicios con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios, sujeto a las disposiciones del art. 93, párrafo 2do. de la Ley 1628 Art. — 2° Mantener lo dispuesto por resolución N° 5211 —J— (acta N° 134) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma Art. 3° — La liquidación del beneficio acordarse en el art. 1° queda condicionada al ingreso previo de la suma de \$ 5.044.40 m/n. (CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por parte de la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto del cargo art. 20 del Decreto Ley 9316/46 Art. 4° — Aceptar que el señor MIGUEL JALIL SIDANY abone a esta Caja la suma de \$ 1.022.20 m/n. (UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en que se ha establecido el cargo del art. 20 del Decreto Ley 9316/46, mediante amortizaciones mensuales del diez (10%) por ciento a descontarse de su haber jubilatorio una vez acordado dicho beneficio, cargo formulado por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

deje de prestar servicios con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios, sujeto a las disposiciones del art. 93, párrafo 2do. de la Ley 1628 Art. — 2° Mantener lo dispuesto por resolución N° 5211 —J— (acta N° 134) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma Art. 3° — La liquidación del beneficio acordarse en el art. 1° queda condicionada al ingreso previo de la suma de \$ 5.044.40 m/n. (CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por parte de la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto del cargo art. 20 del Decreto Ley 9316/46 Art. 4° — Aceptar que el señor MIGUEL JALIL SIDANY abone a esta Caja la suma de \$ 1.022.20 m/n. (UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en que se ha establecido el cargo del art. 20 del Decreto Ley 9316/46, mediante amortizaciones mensuales del diez (10%) por ciento a descontarse de su haber jubilatorio una vez acordado dicho beneficio, cargo formulado por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

deje de prestar servicios con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios, sujeto a las disposiciones del art. 93, párrafo 2do. de la Ley 1628 Art. — 2° Mantener lo dispuesto por resolución N° 5211 —J— (acta N° 134) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma Art. 3° — La liquidación del beneficio acordarse en el art. 1° queda condicionada al ingreso previo de la suma de \$ 5.044.40 m/n. (CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por parte de la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto del cargo art. 20 del Decreto Ley 9316/46 Art. 4° — Aceptar que el señor MIGUEL JALIL SIDANY abone a esta Caja la suma de \$ 1.022.20 m/n. (UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en que se ha establecido el cargo del art. 20 del Decreto Ley 9316/46, mediante amortizaciones mensuales del diez (10%) por ciento a descontarse de su haber jubilatorio una vez acordado dicho beneficio, cargo formulado por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

deje de prestar servicios con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios, sujeto a las disposiciones del art. 93, párrafo 2do. de la Ley 1628 Art. — 2° Mantener lo dispuesto por resolución N° 5211 —J— (acta N° 134) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma Art. 3° — La liquidación del beneficio acordarse en el art. 1° queda condicionada al ingreso previo de la suma de \$ 5.044.40 m/n. (CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por parte de la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto del cargo art. 20 del Decreto Ley 9316/46 Art. 4° — Aceptar que el señor MIGUEL JALIL SIDANY abone a esta Caja la suma de \$ 1.022.20 m/n. (UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en que se ha establecido el cargo del art. 20 del Decreto Ley 9316/46, mediante amortizaciones mensuales del diez (10%) por ciento a descontarse de su haber jubilatorio una vez acordado dicho beneficio, cargo formulado por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

deje de prestar servicios con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios, sujeto a las disposiciones del art. 93, párrafo 2do. de la Ley 1628 Art. — 2° Mantener lo dispuesto por resolución N° 5211 —J— (acta N° 134) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma Art. 3° — La liquidación del beneficio acordarse en el art. 1° queda condicionada al ingreso previo de la suma de \$ 5.044.40 m/n. (CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por parte de la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto del cargo art. 20 del Decreto Ley 9316/46 Art. 4° — Aceptar que el señor MIGUEL JALIL SIDANY abone a esta Caja la suma de \$ 1.022.20 m/n. (UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en que se ha establecido el cargo del art. 20 del Decreto Ley 9316/46, mediante amortizaciones mensuales del diez (10%) por ciento a descontarse de su haber jubilatorio una vez acordado dicho beneficio, cargo formulado por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

deje de prestar servicios con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios, sujeto a las disposiciones del art. 93, párrafo 2do. de la Ley 1628 Art. — 2° Mantener lo dispuesto por resolución N° 5211 —J— (acta N° 134) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma Art. 3° — La liquidación del beneficio acordarse en el art. 1° queda condicionada al ingreso previo de la suma de \$ 5.044.40 m/n. (CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por parte de la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto del cargo art. 20 del Decreto Ley 9316/46 Art. 4° — Aceptar que el señor MIGUEL JALIL SIDANY abone a esta Caja la suma de \$ 1.022.20 m/n. (UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en que se ha establecido el cargo del art. 20 del Decreto Ley 9316/46, mediante amortizaciones mensuales del diez (10%) por ciento a descontarse de su haber jubilatorio una vez acordado dicho beneficio, cargo formulado por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

deje de prestar servicios con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios, sujeto a las disposiciones del art. 93, párrafo 2do. de la Ley 1628 Art. — 2° Mantener lo dispuesto por resolución N° 5211 —J— (acta N° 134) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma Art. 3° — La liquidación del beneficio acordarse en el art. 1° queda condicionada al ingreso previo de la suma de \$ 5.044.40 m/n. (CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por parte de la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto del cargo art. 20 del Decreto Ley 9316/46 Art. 4° — Aceptar que el señor MIGUEL JALIL SIDANY abone a esta Caja la suma de \$ 1.022.20 m/n. (UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en que se ha establecido el cargo del art. 20 del Decreto Ley 9316/46, mediante amortizaciones mensuales del diez (10%) por ciento a descontarse de su haber jubilatorio una vez acordado dicho beneficio, cargo formulado por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

deje de prestar servicios con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios, sujeto a las disposiciones del art. 93, párrafo 2do. de la Ley 1628 Art. — 2° Mantener lo dispuesto por resolución N° 5211 —J— (acta N° 134) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma Art. 3° — La liquidación del beneficio acordarse en el art. 1° queda condicionada al ingreso previo de la suma de \$ 5.044.40 m/n. (CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por parte de la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto del cargo art. 20 del Decreto Ley 9316/46 Art. 4° — Aceptar que el señor MIGUEL JALIL SIDANY abone a esta Caja la suma de \$ 1.022.20 m/n. (UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en que se ha establecido el cargo del art. 20 del Decreto Ley 9316/46, mediante amortizaciones mensuales del diez (10%) por ciento a descontarse de su haber jubilatorio una vez acordado dicho beneficio, cargo formulado por la Sección Ley 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
LUIS A. BORELLI

Es copia
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9617—E.

SALTA, Marzo 30 de 1954.
Expediente Nº 858|V|54.

VISTO este expediente por intermedio del cual el señor Pedro C. Valdez solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad sin nombre, catastro Nº 339, ubicada en El Jardín, Departamento La Candelaria, con una superficie bajo riego de 3 Ha.; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución Nº 66, dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, con fecha 16 de febrero ppdo., acuerda el reconocimiento solicitado, por cuanto el recurrente ha cumplimentado con todos los requisitos establecidos en el Código de Aguas; Por ello, atento a la dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 76 de estas actuaciones y en uso de la facultad conferida por el art. 355 de la Ley 774;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese el uso de una concesión de agua pública al inmueble sin nombre; catastro Nº 339, ubicado en El Jardín, Departamento La Candelaria, de propiedad del señor PEDRO C. VALDEZ, para irrigar, con un caudal de un litro, cincuenta y siete centilitros por segundo, a derivar del río Tala, por la acequia de su propiedad, con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de tres hectáreas. En época de estiaje, esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los usuarios a medida que disminuya el caudal del citado río.

Art. 2º — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se refiere la concesión reconocida en el presente decreto, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo, por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades conferidas por el Código de Aguas.

Art. 3º — La concesión reconocida es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
LUIS A. BORELLI

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9618—E.

SALTA, Marzo 30 de 1954.
Expediente Nº 987|B|954.

VISTO lo solicitado por el Banco Provincial de Salta,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Designase Receptor de Rentas de la localidad de Cachi, Departamento del mismo nombre, al señor SIMON GRIMBERG, a partir de la fecha del presente decreto y en remplazo del señor Juan Carlos Vega que renunció.

Art. 2º — El funcionario designado por el artículo anterior deberá presentar fianza a satisfacción del Banco Provincial de Salta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
LUIS A. BORELLI

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9619—E.

SALTA, Marzo 30 de 1954.
Expediente Nº 883|I|54.

VISTO este expediente en el que el señor Máximo Valdiviezo solicita reconocimiento y computación de servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia para hacerlos valer ante la Sección Ley 10.650 del Instituto Nacional de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante resolución Nº 5318 —J— (ac-

DESDE	HASTA	T I E M P O			SUELDO	IMPORTES PERCIBIDOS
		Añ.	Ms.	Ds.		
2 1 933	31 12 933	0	11	29	42.50	508.58
1 1 934	30 4 935	1	4	0	62.50	1.000.
		2	3	29		

Art. 3º — Establecer en la suma de \$ 422.40 m/n. (CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), la cantidad que, a su requerimiento, debe ser ingresada a la Sección Ley 10.650 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto de aportes y diferencias establecidos por los artículos 8º y 20º del Decreto Ley 9316|46 los que de acuerdo a los mismos y al artículo 5º del Convenio de Reciprocidad celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el Instituto Nacional de Previsión Social (Ley Provincial 1041) deben ser atendidos en la siguiente forma:

POR CUENTA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE SALTA:
Importe de los cargos al afiliado y patronal por aplicación del art. 24 de

la Ley 134), hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 10 por el señor Fiscal de Estado;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la resolución Nº 5318 —J (acta Nº 134), de fecha 12 de marzo del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — Reconocer los servicios prestados en Administración de Salta, por el señor MAXIMO VALDIVIEZO, durante el lapso comprendido desde el 2 de enero al 31 de diciembre de 1953 con un sueldo mensual de \$ 42.50 m/n. (CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y desde el 1º de enero de 1954 al 30 de abril de 1955 con sueldo de \$ 62.50 m/n. (sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional), lo que hace un total de dos (2) años, tres (3) meses y veintinueve (29) días, y formular a tal efecto, cargos al mencionado afiliado y a Administración de Vialidad de Salta, por las sumas de \$ 181.02 m/n. (ciento ochenta y un pesos con dos centavos moneda nacional) respectivamente, los que deberán atenderse conforme lo establece el artículo 25 párrafo 2º de la Ley 1628. Art. 2º — Declarar computables en la forma establecida por Decreto Ley 9316|46, DOS (2) AÑOS, TRES (3) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS, de servicios prestados en Administración de Vialidad de Salta, por el señor MAXIMO VALDIVIEZO, de acuerdo al siguiente detalle:

la Ley 1628	\$ 362.04
POR CUENTA DEL ESTADO: (Caja de Jub. y Pens. Salta) 50% de la diferencia art. 20 Decreto Ley 9316 46	\$ 30.18
POR CUENTA DEL AFILIADO: Dn. Máximo Valdiviezo 50% de la diferencia cargo ar. 30 Decreto Ley Nº 9316 46	\$ 30.18
TOTAL	\$ 422.40

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
LUIS A. BORELLI

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9620

SALTA 30 de Marzo 1954

Visto el presente expediente por el que administración de Vialidad de Salta eleva para su aprobación y pago certificado n° 2— Final de Obra, correspondiente a la obra "AVENIDA EVA PERON— Tramo Ampliación Empalme Cambio Tucumán y Calle D. Puch— Básica de Arte y carpeta Bituminosa", emitido a favor de la empresa contratista Carlos B. Peuser por \$ 11.371,13 m/n.

Atento a lo informado por contaduría General de la Provincia.

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :**

ARTICULO 1º.— Apruébase el certificado n° 2— Final— de la Obra "AVENIDA EVA PERON— TRAMO AMPLIACION ENPALME CAMINO TUCUMAN Y CALLE D. PUCH— BASICA DE ARTE Y CARPETA BITUMINO— SA", emitida por administración de Vialidad de Salta a favor de la empresa contratista CARLOS B. PEUSER, por la suma de \$ 11.371,13— (ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA NACIONAL).—

ARTICULO 2º.— Con intervención previa de Contaduría General, páguese por tesorería General de la provincia con cargo de rendir cuenta a favor de ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA la suma de \$ 11.371,13— (ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) para que con esta cantidad haga efectivo el importe del certificado aprobado por el artículo anterior.—

ARTICULO 3º.— Este gasto se imputará al Anexo H— Inciso III— Principal 2— Parcial 6, de la Ley de Presupuesto vigente para el Ejercicio 1953.—

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND
LUIS A. BORELLI**

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Cefe de Despacho del M. de E. F. y O. Pública

DECRETO N° 9621—E.

SALTA, Marzo 30 de 1954.

Expediente N° 755(A)954.

VISTO el presente expediente por el que Administración de Vialidad de Salta eleva para su aprobación y pago Certificado N° 9. C.O. de la Obra "Camino de Cerrillos a Rosario de Lerma por el Pucará Tramo Accesos Urbanos en Cerrillos y Rosario de Lerma de arte y cordón cuneta de hormigón", emitido a favor de la empresa contratista Carlos B. Peuser, por la suma de \$ 6.889,17;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase el Certificado N° 9 C.O. de la obra "Camino Cerrillos a Rosario de Lerma por el Pucará Tramo accesos urbanos en Cerrillos y Rosario de Lerma de Arte y Cordón Cuneta de hormigón", emitido por Administración de Vialidad de Salta a favor de

la empresa contratista Carlos B. Peuser, por la suma de \$ 6.889,17 m/n.

Art. 2º — Con intervención previa de Contaduría General páguese por Tesorería General, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 6.889,17 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 17/100 MONEDA NACIONAL), a favor de ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA, a fin de que con dicho importe haga efectivo el certificado aprobado por el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo E— Inciso III— Capítulo III— Título I— SUBTITULO A— RUBRO FUNCIONAL VI— PARCIAL 6— de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 1953.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND
LUIS A. BORELLI**

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Cefe de Despacho del M. de E. F. y O. Pública

DECRETO N° 9622—E.

SALTA, Marzo 30 de 1954.

Expediente N° 513—A—954.

VISTO el presente expediente por el que Administración de Vialidad de Salta eleva para su aprobación y pago Certificado N° 2. C.O., correspondiente a la obra "Mejora progresiva y ensanche en Cerrillos y Rosario de Lerma Camino Cerrillos a Rosario de Lerma por el Pucará", emitido a favor de la Empresa Constructora Carlos B. Peuser, por la suma de \$ 47.376,46;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase el Certificado N° 7— C.O., correspondiente a la obra "Mejora progresiva y ensanche en Cerrillos y Rosario de Lerma Camino de Cerrillos a Rosario de Lerma por el Pucará", emitido por Administración de Vialidad de Salta a favor de la Empresa contratista Carlos B. Peuser, por la suma de \$ 47.376,46.

Art. 2º — Con intervención previa de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia, con cargo de oportuna rendición de cuenta, a favor de ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA, la suma de \$ 47.376,46 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 46/100 MONEDA NACIONAL) para que con esta cantidad haga efectivo el importe del certificado aprobado por el artículo anterior, con imputación al Anexo H— Inciso III— Principal 2— Parcial 5— de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 1953.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND
LUIS A. BORELLI**

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Cefe de Despacho del M. de E. F. y O. Pública

DECRETO N° 9623—E.

SALTA, Marzo 30 de 1954.

Expediente N° 754(A)954.

VISTO este expediente por el que Administración de Vialidad de Salta eleva para su aprobación y pago Certificado N° 8— C.O. de la obra "Camino de Cerrillos a Rosario de Lerma por el Pucará Tramo Accesos Urbanos en Cerrillos y Rosario de Lerma Arte y cordón cuneta de hormigón", emitido a favor de la Empresa Contratista Carlos B. Peuser, por la suma de \$ 7.069,03;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase el Certificado N° 8— C.O.— de la obra "Camino de Cerrillos a Rosario de Lerma por el Pucará Tramo Accesos Urbanos en Cerrillos y Rosario de Lerma Arte y Cordón cuneta de hormigón", emitido por Administración de Vialidad de Salta a favor de la Empresa Contratista Carlos B. Peuser, por la suma de \$ 7.069,03

Art. 2º — Con intervención previa de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General, con cargo de oportuna rendición de cuenta, a favor de ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA, la suma de \$ 7.069,03 (SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON 03/100 MONEDA NACIONAL), para que con esta cantidad haga efectivo el importe del certificado aprobado por el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo H— Inciso III— Capítulo III— Título I— Subtítulo A— RUBRO FUNCIONAL VI— Parcial 6— de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 1953.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND
LUIS A. BORELLI**

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Cefe de Despacho del M. de E. F. y O. Pública

DECRETO N° 9624

SALTA, marzo 30 de 1954

Visto este expediente por el cual Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas solicita se liquide a su favor la suma de \$ 1.000.000 m/n., a fin de atender con dicho importe el pago de jornales al personal de la misma, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo en curso;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :**

ARTICULO 1º.— Previa intervención de contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia, con cargo de oportuna rendición de cuentas, a favor de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, la suma de \$ 1.000.000 (UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL), a fin de que con dicho importe atienda el pago de jornales al personal de la misma,

correspondiente a la segunda quincena del corriente mes.

ARTICULO 2º.— El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la cuenta corriente: "VALORES A REGULARIZAR DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS"— DECRETO N° 853154".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Luis A. Borelli

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9625

SALTA, 30 de Marzo de 1954.—

Visto el Decreto N° 9298 de fecha 17 de Marzo por el cual se adjudican las parcelas de las manzanas 64 y 71 y,

CONSIDERANDO:

Que los beneficiarios con las citadas adjudicaciones son en su totalidad, Obreros, cuyas asignaciones mensuales no le permiten efectuar desembolsos honorarios;

Que la venta de las parcelas citadas se efectuaban a razón de \$ 5.00 el metro cuadrado; Que es propósito del Gobierno Provincial dar solución integral al problema de la vivienda dentro de la provincia de Salta;

POR ELLO,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Rectifícase el precio de las adjudicaciones de los lotes de las manzanas 64 y 71, de la Sección "E" dispuesta por Decreto 9298 de fecha 17 de Marzo.—

ARTICULO SEGUNDO.— Establecese en 20.-moneda nacional el precio de venta de cada uno de los lotes de las manzanas 64 y 71, de la sección "E", cuya adjudicación fuera dispuesta por Decreto 9298 del corriente año

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Luis A. Borelli

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9627—G.

SALTA, Marzo 31 de 1954.

Habiéndose constatado que la Municipalidad de San Carlos se encuentra en estado de absoluta acefalia por haber hecho abandono total de sus funciones el Intendente titular, y por estar asimismo desintegrado el Consejo Deliberante, situación ésta que se hace necesario sea regularizada de inmediato por el Poder Ejecutivo en razón de encontrarse en receso las HH. CC. Legislativas, con cargo de darle cuenta oportunamente;

Por ello, y ejercitando la facultad conferida por el art. 188 de la Constitución de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Declárase intervenida la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, en sus ramas ejecutiva y deliberativa, y designase interventor al señor JUAN S. BRAVO, quien deberá informar trimestralmente al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública del cumplimiento de su cometido.

Art. 2º — Oportunamente dése cuenta a las HH. CC. Legislativas, de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 9628—G.

ORDEN DE PAGO N° 68.

SALTA, Marzo 31 de 1954.

VISTO el pedido de la Cruz Roja de Salta, de que le sea mantenido el subsidio que le tenía acordado el Gobierno de la Provincia para sostenimiento del Instituto de Agoterapia y Plasmoterapia y que fuera excluido de la Ley N° 1698 de presupuesto para el presente año,

CONSIDERANDO:

Que dicho Instituto presta importantes servicios a la ciencia médica para la atención de la salud de la gente carente de recursos y por ello es necesario contribuir a su sostenimiento para lo que debe disponerse el mantenimiento del subsidio con cargo a los fondos provenientes de la aplicación en el territorio de la Provincia de la Ley nacional y decretos provinciales sobre represión del agio y la especulación, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Acuérdate al INSTITUTO DE AGOTERAPIA Y PLASMOTERAPIA de Cruz Roja Argentina, un subsidio de DOS MIL QUINIENTOS PESOS M[N. mensuales, con anterioridad al 1º de enero del presente año y con cargo a los fondos provenientes de la aplicación en territorio de la Provincia de la Ley nacional N° 12.830 Ley provincial N° 1554 y decretos reglamentarios sobre represión del agio y la especulación.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese por Tesorería General la suma de TREINTA MIL PESOS M[N. (\$ 30.000 m[n.], a favor de la HABILITACION DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, para que haga efectivo el subsidio acordado por el artículo precedente en forma periódica y con imputación dada por el Art. 1º

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Ministerios de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Dése cuenta a las HH. CC. Legislativas de lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda
Luis A. Borelli

Es copia

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 9629

Salta 31 de marzo de 1954.—

Visto el pedido formulado por el Colegio Salesiano "Angel Zerda" en nota de fecha 27 de marzo p[ro]p[ri]o, de que le sea facilitada en préstamo una maquina LINOTYPE y dos juegos de matrices para la misma, de propiedad del Gobierno de la provincia y,

CONSIDERANDO:

Que tales efectos se encuentran en disponibilidad, en poder del depositario designado por el poder Ejecutivo, Ingeniero don Jose Pedro Díaz Puertas.—

Que dada la finalidad educativa perseguida ya que esa máquina y sus accesorios servirán para la enseñanza y formación técnica del alumnado de las Escuelas Graficas del Colegio Salesiano, puede hacerse lugar a lo solicitado y concederlos en préstamo, aunque con carácter precario y hasta tanto el poder Ejecutivo le de otro destino.—

POR ELLO,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1.— Concédese en calidad de préstamo y, sin cargo, al Colegio Salesiano "Angel Zerda" de esta ciudad y con destino a la enseñanza practica del alumnado de las Escuelas Gráfica del mismo, la maquina LINOTYPE modelo 3, número 55.888[R.], y dos juegos de matrices para la misma; y autorizase al depositario administrativo Ingeniero don Jose Pedro Díaz Puertas para hacer entrega de tales efectos.—

Art. 2º.— Déjase constancia de que el préstamo acordado por el artículo anterior es con carácter precario y hasta tanto se de otro destino a la máquina y accesorios objetos del mismo; de cuya conservación se responsabiliza el Colegio Salesiano, que deberá entregarlos en el estado en que los recibe.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 9630

Salta, 31 de Marzo de 1954

Expediente N° 995C/54

VISTO Y CONSIDERANDO

Que el 12 de marzo del año en curso, ha sido promulgada la Ley N° 1698, de presupuesto general de gastos para el ejercicio 1954; y atento a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley 941/48, de Contabilidad vigente;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia a favor de la DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES, la suma de \$ 143.500 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), para que, con cargo de rendir cuenta y mediante libramientos parciales que se formularán a medida de las necesidades, atienda el pago de los conceptos del rubro "OTROS GASTOS", con las imputaciones que se detallan a continuación de la Ley de presupuesto N° 1698, para el ejercicio en curso;

ANEXO C INCISO IV ITEM 1 OTROS GASTOS:

PRINCIPAL a) 1 \$ 133.500

Parcial 2	\$	13.200.—
" 8	"	7.500.—
" 7	"	2.300.—
" 10	"	1.500.—
" 11	"	2.500.—
" 12	"	2.500.—
" 13	"	20.000.—
" 14	"	1.500.—
" 15	"	3.000.—
" 16	"	3.000.—
" 17	"	5.000.—
" 18	"	1.000.—
" 23	"	3.000.—
" 27	"	2.000.—
" 35	"	12.000.—
" 37	"	3.000.—
" 38	"	3.000.—
" 39	"	25.000.—
" 40	"	22.500.—

PRINCIPAL g) 1 \$ 10.000

Parcial 7	\$	5.000.—
" 16	"	1.000.—
" 17	"	4.000.—

H \$ 143.500

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

LUIS A. BORELLI

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9631—E.

SALTA, Marzo 31 de 1954.

Expediente N° 994C/54.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que ha sido promulgada la Ley N° 1698 de presupuesto general de gastos para el ejercicio en curso y atento a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley de Contabilidad en vigor;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia, a favor de la DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES, la suma de \$ 12.000 (DOCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), con cargo de rendir cuenta y mediante libramientos parciales que se formularán a medida de las necesidades, para atender el pago de los conceptos del rubro "OTROS GASTOS" del TRIBUNAL DE TASACIONES, con las imputaciones que se detallan a continuación de la citada Ley de presupuesto.

ANEXO C— INCISO IV— ITEM 2—

PRINCIPAL a) 1 \$ 12.000

Parcial 6	\$	1500.—
" 39	"	1.500.—
" 40	"	9.000.—

\$ 12.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Luis A. Borelli

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9632—E.

SALTA, Marzo 31 de 1954.

Expediente N° 993C/54.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que ha sido promulgada la Ley N° 1698 de presupuesto general de gastos para el ejercicio en curso y atento a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley de Contabilidad en vigor;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia, a favor de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, la suma de \$ 1.334.750 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), para que, con cargo de rendir cuenta y mediante libramientos parciales que se formularán a medida de las necesidades, atienda el pago de los conceptos del rubro "OTROS GASTOS", con las imputaciones que se detallan a continuación de la Ley de presupuesto N° 1698, a regir en el presente ejercicio;

ANEXO C INCISO III OTROS GASTOS:

PRINCIPAL a) 1

Parcial 2	\$	14.250.—
" 6	"	10.000.—
" 7	"	9.000.—
" 10	"	2.000.—
" 11	"	1.000.—
" 12	"	2.500.—
" 13	"	20.000.—
" 15	"	2.000.—
" 16	"	3.000.—
" 18	"	1.500.—
" 23	"	1.000.—
" 27	"	1.500.—
" 30	"	4.000.—
" 33	"	1.000.000.—
" 35	"	24.000.—
" 37	"	2.500.—
" 38	"	3.500.—
" 39	"	90.000.—
" 40	"	135.000.—

PRINCIPAL b) 1

Parcial 16	\$	1.000.—
" 17	"	4.000.—
" 21	"	3.000.—

\$ 1.334.750

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Luis A. Borelli

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9633

SALTA, 31 de Marzo de 1954.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que ha sido promulgada la Ley n° 1698 de presupuesto general de gastos para el ejercicio en curso y atento a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley de Contabilidad en vigor;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia, a favor de la DIRECCION DE ESTADISTICAS, INVESTIGACIONES ECONOMICAS Y COMPILACION MECANICA, la suma de \$ 206.200 (DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), con cargo de rendir cuenta y mediante libramientos parciales que se formularán a medida de las necesidades, para atender el pago de los conceptos del rubro "OTROS GASTOS", con las imputaciones que se detallan a continuación de la Ley N° 1698, a regir en el corriente año;

ANEXO C. INCISO VII. OTROS GASTOS:

PRINCIPAL a) 1	\$ 201.700
Parcial 2	\$ 12.000.—
" 3	" 130.000.—
" 6	" 2.000.—
" 7	" 2.000.—
" 10	" 500.—
" 11	" 500.—
" 12	" 1.500.—
" 13	" 6.000.—
" 15	" 1.500.—
" 16	" 3.000.—
" 18	" 1.000.—
" 23	" 1.000.—
" 27	" 500.—
" 35	" 1.600.—
" 37	" 1.000.—
" 38	" 600.—
" 39	" 35.000.—
" 40	" 2.000.—

PRINCIPAL b) 1 \$ 4.59

Parcial 1	\$ 1.000.—
" 4	" 1.000.—
" 16	" 500.—
" 17	" 2.000.—

\$ 206.200

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Luis A. Borelli

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9634—E.

SALTA, Marzo 31 de 1954.

Expediente Nº 990C/54.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que ha sido promulgada la Ley Nº 1698 de presupuesto de gastos para el ejercicio en curso y atento a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley de Contabilidad en vigor;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia a favor de la misma, la suma de \$ 8.350 % (OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), con cargo de rendir cuenta y mediante libramientos parciales que se formularán a medida de las necesidades, para atender el pago de los conceptos del rubro "OTROS GASTOS", con imputación a las siguientes partidas del presupuesto de gastos vigente.

ANEXO C. INCISO VI. OTROS GASTOS:

PRINCIPAL a) 1	\$ 6.750
Parcial 7	\$ 600.—
" 10	" 120.—
" 11	" 200.—
" 12	" 400.—
" 14	" 180.—
" 23	" 200.—
" 27	" 300.—
" 35	" 750.—
" 37	" 400.—
" 38	" 600.—
" 39	" 3.000.—

PRINCIPAL b) 1 \$ 1.600

Parcial 1	\$ 300.—
" 16	" 300.—
" 17	" 1.000.—

\$ 8.350

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Luis A. Borelli

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9635

Salta 31 de Marzo de 1954

VISTO Y CONSIDERANDO

Que ha sido promulgada la ley nº 1698 de presupuesto de gastos para el ejercicio en curso y atento a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley de Contabilidad vigente;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.— Con intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia a favor de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, la suma de \$ 504.900 % (QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), con cargo de rendir cuenta y mediante libramientos parciales que se formularán a medida de las necesidades, para atender el pago de los conceptos del rubro "OTROS GASTOS", con las imputaciones que se detallan a continuación, de la Ley de Presupuesto Nº 1698, en vigor:

ANEXO C— INCISO V—

PRINCIPAL a) 1	\$ 448.700
Parcial 6	\$ 20.000.—
" 7	" 16.000.—
" 12	" 22.000.—
" 13	" 200.000.—
" 15	" 4.500.—
" 16	" 6.000.—
" 23	" 15.000.—
" 27	" 6.000.—
" 35	" 20.000.—
" 36	" 50.000.—
" 37	" 7.200.—
" 38	" 7.000.—
" 39	" 30.000.—
" 40	" 40.000.—

PRINCIPAL b) 1 \$ 61.200

Parcial 7	\$ 30.000.—
" 11	" 25.000.—
" 16	" 1.200.—
" 17	" 5.000.—

\$ 504.900

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND

Luis A. Borelli

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9636—E.

SALTA, Marzo 31 de 1954.

Expediente Nº 988C/54.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el 12 del corriente ha sido promulgada la Ley Nº 1698, de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1954; y atento a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley Nº 941/43, de Contabilidad vigente;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.— Con intervención previa de Contaduría General, por Tesorería General de la Provincia, liquidese a favor de Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, la suma de \$ 70.210 % (SETENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL), para que, con cargo de rendir cuenta y mediante libramientos parciales que se formularán a medida de las necesidades, atienda el pago de los conceptos del rubro "OTROS GASTOS", de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, con las imputaciones que se detallan a continuación, de la Ley de presupuesto Nº 1698, para el ejercicio 1954;

ANEXO C— INCISO VIII— OTROS GASTOS

PRINCIPAL a) 1	\$ 68.010
Parcial 2	\$ 9.600.—
" 6	" 4.000.—
" 7	" 3.000.—
" 13	" 7.000.—
" 15	" 500.—
" 18	" 150.—
" 23	" 4.000.—
" 27	" 200.—
" 30	" 500.—
" 35	" 4.000.—
" 37	" 660.—
" 38	" 400.—
" 39	" 4.000.—
" 40	" 30.000.—
<hr/>	
PRINCIPAL b) 1	\$ 2.200
Parcial 1	\$ 2.000.—
" 16	" 200.—
<hr/>	
TOTAL	\$ 70.210

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Luis A. Borelli

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9637—E.
SALTA, Marzo 31 de 1954.
Expediente Nº 940—C—954.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que ha sido promulgado el presupuesto general de gastos para el ejercicio 1954 (Ley Nº 1698); y

Atento a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley de Contabilidad vigente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Páguese por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de CONTADURIA GENERAL a favor del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 12.661 (DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA NACIONAL), mediante libramientos parciales que se formularán a medida de las necesidades y para atender el pago de haberes del personal que presta servicios en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros, durante el transcurso del corriente año, con imputación al Anexo C— Inciso I— Item. 2. de la Ley de Presupuesto en vigor Nº 1698/54.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Luis A. Borelli

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9638—E.
SALTA, Marzo 31 de 1954.
Expediente Nº 940—C—954.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que ha sido promulgado el presupuesto general de gastos para el ejercicio 1954 (Ley Nº 1698); y

Atento a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley de Contabilidad vigente,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Páguese por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de CONTADURIA GENERAL a favor del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 582.951 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA NACIONAL), mediante libramientos parciales que se formularán a medida de las necesidades y para atender el pago de haberes del personal no presupuestado, durante el transcurso del corriente año, con imputación al Anexo C— Inciso I— Item. 3— de la Ley de Presupuesto en vigor Nº 1698/54.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Luis A. Borelli

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9639—E.
SALTA, Marzo 31 de 1954.
Expediente Nº 940—C—954.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que ha sido promulgado el presupuesto general de gastos para el ejercicio 1954 (Ley Nº 1698); y

Atento a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley de Contabilidad vigente,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Por Tesorería General de la Provincia páguese a favor de CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 760.120 (SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL), mediante libramientos parciales que se formularán a medida de las necesidades y para atender el pago de haberes del personal de la misma, durante el transcurso del corriente año, con imputación al Anexo C— Inciso II— Item. 1— de la Ley de Presupuesto en vigor Nº 1698/54.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Luis A. Borelli

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9640—E.
SALTA, Marzo 31 de 1954.
Expediente Nº 940—C—954.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que ha sido promulgado el presupuesto general de gastos para el ejercicio 1954 (Ley Nº 1698); y

Atento a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley de Contabilidad vigente,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia páguese a favor de TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 125.250 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), mediante libramientos parciales que se formularán a medida de las necesidades y para atender el pago de haberes del personal de la misma, durante el transcurso del corriente año, con imputación al Anexo C— Inciso VI— de la Ley de Presupuesto en vigor Nº 1698/54.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Luis A. Borelli

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

EDICTOS DE MINAS

Nº 10564 — EDICTO DE MINAS: EXP. Nº 1994.— MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO DE MINERAL PLOMO, EN EL DEPARTAMENTO DE ORAN, SALTA PRESENTE. TADA POR EL SEÑOR JOSE A. BELMONTE GARCIA, EL DIA DOS DE MARZO DE 1953. HORAS ONCE Y TREINTA.— La Autoridad minera Nacional, notifica a los que se concierden con algun derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveidos dice así: Sr. Delegado de Minería: Juan Carlos Urburu, por don José A. Belmonte García, según persona que tengo acreditada en el cateo 1.800 B—constituyendo domicilio en esta ciudad calle Dean Funes 316, al Sr. Delegado digo: I— Que dentro de la zona de cateo 1.800 B, mi representado ha Descubierto un yacimiento de plomo, en el Departamento de Orán de esta Provincia, en consecuencia vengo a formular la presente Manifestación de Descubrimiento. — El punto de extracción de la muestra que acompaño de acuerdo al croquis que por duplicado adjunto se encuentra a 150 mts. Norte 38º 27' 05" Este del esquero D, de la Pertinencia I de la mina "SAN ANDRES" expediente 24— M. II— El terreno corresponde a la línea "Negra Muerta" de la, marzo 4/1953.— Téngase por registrado la presente manifestación, por presentado y constituido domicilio en calle Dean Funes 316 de esta ciudad. Por hecha la manifestación de Descubrimiento de la mina de plomo, que se

denominará "MOLINO", ubicada en el Departamento de Orán, y por acompañada la muestra del mineral descubierto. Para notificaciones en Secretaría señálese los días jueves de cada semana o siguiente hábil en caso fuere feriado. Con el duplicado y muestra presentada pase al Dep. Minas, para su ubicación Gráfica en los Plano Oficiales. Outes.— Señor Jefe: Para la inscripción gráfica del punto de extracción de la muestra se ha tomado como punto de referencia el esquinero "D" de la pertenencia N° 1 de la mina SAN ANDRES, exp. 24—M—20 desde el cual se midieron 150 metros rumbo N—38° 27' 05" E—Santiago de la Sucesión de don Juan Patrón Costa, e Ingenio San Martín, del Tabaco minero. Debe el recurrente dar su conformidad con la ubicación efectuada.— Marzo de 1953, hora once y treinta —Neo.— Salta conforme al Código de Minería. J. C. Uriburu calle Reconquista 336.— La mina se denominará "MOLINO".— III.— Pido se ordene que dentro de un radio de cinco kilómetros se encuentre registrada la mina SAN ANDRES tratándose por lo tanto de un "nuevo criadero".— En el libro correspondiente ha sido registrada esta manifestación de descubrimiento bajo el número 157.— Se acompaña croquis concordante con el registro, notificación y publicación de edictos.

Y según el plano minero, dentro de un radio de cinco kilómetros se encuentra registrada la mina SAN ANDRES tratándose por lo tanto de un "nuevo criadero".— En el libro correspondiente ha sido registrada esta manifestación de descubrimiento bajo el número 157.— Se acompaña croquis concordante con el registro, notificación y publicación de edictos. Outes.— Señor Jefe: Para la inscripción gráfica del punto de extracción de la muestra se ha tomado como punto de referencia el esquinero "E" de la pertenencia N° 2 de la mina SAN ANDRES, exp. 24—M—20 desde el cual se midieron 220 metros rumbo N—68° 27' 05" E—Santiago de la Sucesión de don Juan Patrón Costa, e Ingenio San Martín, del Tabaco minero. Debe el recurrente dar su conformidad con la ubicación efectuada.— Marzo de 1953, hora once y treinta —Neo.— Salta, noviembre 12/1953.— La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico, regístrese en "Registro de Minas" el escrito solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos. Outes Salta, Nov. 20/1953. Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 119 del Cód. de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas, y notifíquese a los propietarios del suelo denunciados a fs. 2 y al Sr. Fiscal de Estado. Outes.— En veinte y tres de noviembre 1953, notifiqué al Sr. Fiscal de Estado: Maioli Fernandez.— Lo que se hace saber a sus efectos. —Salta.

e) 22, 31/3 al 9/4/54

N° 10563 — EDICTO DE MINAS: EXP N° 1995—"B") MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO MINERAL PLOMO, EN EL DEPARTAMENTO DE ORAN SALTA PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ A. BELMONTE GARCÍA, EL DÍA DOS DE MARZO DE 1953 HORAS ONCE Y TREINTA, NEO.— La Au-

toridad Minera Nacional, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveídos: Sr. Delegado Nacional de Minería: Juan Carlos Uriburu, por don José A. Belmonte García, según personería que tengo acreditada a el cateo 1.800 B, constituyendo domicilio en esta ciudad calle Dean Funes 316 al Sr. Delegado digo: I— Que dentro de la zona de cateo 1.800 B— mi representado ha descubierto un yacimiento de plomo, en el Departamento de Orán de esta Provincia, en consecuencia vengo a formular la presente manifestación de descubrimiento.— El punto de extracción de la muestra que acompaño, de acuerdo al croquis que en duplicado adjunto se encuentra a 220 metros del esquinero "E" de la pertenencia II de la mina "SAN ANDRES" exp. 24—M— con rumbo Norte 27° 05' Este.— II.— El terreno pertenece a la finca "Negra Muerta o Santiago" de la Sucesión de don Juan Patrón Costa e Ingenio San Martín del Tabaco, domiciliado en la Capital Federal calle Reconquista 336. La mina se denominará "ZENTA".— III.— Pido se ordene el registro, notificación y publicación de edictos conforme al Código de Minería.— J. C. Uriburu Recibido en Secretaría hoy dos de Marzo de 1953, horas once y treinta. Neo Salta, Marzo 4/1953. Téngase por registro la presente manifestación, por pre- todo y constituido domicilio en la calle Dean Funes 316 de esta ciudad. Por hecho sabe el descubrimiento de la mina de plomo que se denominará "ZENTA" ubicada en el Departamento de Orán y por acompañada la muestra del mineral descubierto.— Para notificación en Secretaría señálese los días jueves de cada semana o siguiente hábil en caso fuere feriado. Con el duplicado y muestra presentada pase al Departamento de Minas para su ubicación gráfica en los Planos Oficiales. Outes Para la ubicación gráfica del punto de extracción de la muestra se ha tomado como punto de referencia el esquinero "E" de la pertenencia N° 2 de la mina SAN ANDRES y se midieron 220 metros con rumbo N—68° 27' 05" E—Para determinar el citado esquinero se miden desde el Abra de Zenta 6922 metros rumbo N—23° 30' E—200 metros rumbo N—57° 57' 05" E—y 600 metros rumbo S—32° 2' 55" E.—Según los datos dados por el interesado y según el plano mi-

nero, dentro de un radio de cinco kilómetros se encuentra registrada las minas SAN ANDRES exp. 24—M—20 y Molino exp. N° 1995 B—53 tratándose por lo tanto de un descubrimiento de Nuevo Criadero.— En el libro correspondiente ha sido registrada esta manifestación de descubrimiento bajo N° 358 Se acompaña croquis concordante con el plano minero. Debe el recurrente dar su conformidad con la ubicación efectuada.— Eites.— Sr. Delegado Nacional de Minería: Juan Carlos Uriburu por don José A. Belmonte García en el exp. 1995) B de la mina de plomo "ZENTA", al Sr. Delegado digo: Que manifiesto conformidad con la ubicación gráfica de esta manifestación de descubrimiento, dada por el Departamento de Minas, según informe de cual me corrió vista: Pida se tenga presente

lo expuesto. Será justicia: J. C. Uriburu Recibido en Secretaría hoy doce de Noviembre de 1953 horas nueve y veinte. Neo—Salta Nov. 16/1953.— Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 119 del Cód. de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas, y notifíquese a los propietarios del suelo denunciado a fs. 2 Outes En 28 de Diciembre 1953, notifiqué al Sr. Fiscal de Estado, R. Maioli—P. Figueroa—Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, 1954.

e) 22, 31/3 al 9/4/54

N° 10609 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO LA CAPITAL PRESENTADA POR EL SEÑOR ERNESTO J. CUEVAS LEYES, EN EL EXPEDIENTE N° 2040—"C" EL DÍA VEINTE Y DOS DE MAYO DE 1953 HORAS ONCE Y TREINTA MINUTOS, La Autoridad Minera Nacional le hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (Contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducir todos los que con algún derecho se creyeren nada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor Jefe: En el presente expediente, se solicita permiso para exploración de minerales de la 1ª y 2ª categoría con exclusión de los reservados por el Estado, en una zona de 2.000 hectáreas, en terrenos incultivos en el Departamento de La Capital. Para la inscripción Gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia el Abra La Quesera, y desde allí se miden 1.000 metros al Sud, para llegar al punto de partida desde donde se miden 3.500 metros al E, 1.000 metros al Norte, 5000 metros al Oeste, 1.000 metros al Sud, y por último 1.500 metros al Este para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar la superficie solicitada de 2.000 hectáreas. Según estos datos que son dados por el solicitante en escrito de fs. 2, croquis concordante de fs. 1, y declaración de fs. 4 y conforme al Plano de Registro Gráfico correspondiente, en la zona solicitada se encuentra la mina "La Victoria" Exp. 45/M/25, cuyos derechos el solicitante debe respetar.— En el libro correspondiente de esta Sección ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1539.— Se acompaña croquis concordante con la ubicación efectuada en el plano minero. Corresponde que el solicitante exprese su conformidad a la ubicación Gráfica efectuada, Registro Gráfico, diciembre 31/1953.— JUAN J. ROYO—A lo que se proveyó.— Salta, 8 de Febrero de 1954.— La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico, regístrese en "Registro de Minas" el escrito solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos.— Outes.— Salta, Febrero 10/1954.— Habiéndose efectuado el registro publíquese Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y término que establece el art. 25 del Código de Minería, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 del Decreto del 10 de enero de 1924.— Colóquese aviso de citación en el Portal de Escribanía

de Mings, notifíquese a los dueños del su-
to denunciados a fs. 2. y sr. Fiscal de Esta-
do, Repóngase: Outes.— En once de Febrero
de 1954, notifíco al Sr. Fiscal de Estado: R.
Moioli—J. A. Fernandez.— Lo que se hace
saber a sus efectos.— Salta, Marzo 3 1954.
e) 30/3 al 12/4/54.

EDICTOS CITATORIOS

Nº 10638 -- EDICTO CITATORIO. A los
REF: Expte. 13.397/47 TOMAS SANTOS s. r.
p. 70.—1—

A los efectos establecidos por el Código de Aguas
se hace saber que TOMAS SANTOS tiene soli-
citado reconocimiento de concesión de agua
pública para irrigar con un caudal de 10,5
l/segundo a derivar del río Rosario ó Tore
(margen derecha) por una acequia sin nom-
bre, 20 Has. del inmueble "Monte Grande",
catastro 403, ubicado en El Carril, Dpto. de
Chicoana.— En estiaje, la dotación se reajus-
tará proporcionalmente entre los regantes a
medida que disminuya el caudal del citado
río.

SALTA, 31 de marzo de 1954.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGAS
e) 1º al 14/4/54.

Nº 10615 -- EDICTO CITATORIO:
PUBLICACION SIN CARGO EN BOLE. OFI-
CIAL LEY 1627/53.

A los efectos establecidos por el Código de
Aguas se hace saber que María R. Quiroga
de Velázquez tiene solicitado reconocimiento
de concesión de agua pública para regar con
un caudal de 0,07 l/seg. proveniente del río
Tartagal, 1440 m2. de la "Finca Tartagal"
catastro 185 Dpto. San Martín.

SALTA, 29 de Marzo de 1954.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
S/C Ley 1627/53
e) 30/3 al 12/4/54

Nº 10614 -- EDICTO CITATORIO:
REF: Expte. 1533/51. PEDRO MIRANDA
s. r. p. 183.—1—

PUBLICACION SIN CARGO BOLETIN OFI-
CIAL— LEY 1627/53.

A los efectos del Código de Aguas, se ha-
ce saber que PEDRO MIRANDA, ELBA D.
MIRANDA y MARIA C. FARFAN tiene soli-
citado reconocimiento de concesión de agua
pública para irrigar con un caudal de 0,525
l/seg. a derivar del río Yatasto por el cano-
de la comunidad, 1 Ha. del inmueble "Lote
en Paso del Durazno" ubicado en Metán Vie-
jo.— En estiaje, esta dotación se reajustará
proporcionalmente entre todos los regantes
a medida que disminuya el caudal del citada
río.

SALTA, 29 de marzo de 1954.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
S/C Ley 1627/53
e) 30/3 al 12/4/54

Nº 10613 -- EDICTO CITATORIO:
REF: Expte. 1464/48 JOSE TOBIAS s. r. p.
121/1—

PUBLICACION SIN CARGO BOLETIN OFI-
CIAL.

A los efectos del Código de Aguas, se ha-
ce saber que JOSE TOBIAS tiene solicitado
reconocimiento de concesión de agua para
irrigar con un caudal de 0,525 l/seg. a derivar
del río Metán por el canal de la comunidad,
1 Ha. del inmueble catastro Nº 348 de Me-
tán.—En estiaje, la dotación se reajustará
proporcionalmente entre todos los regantes
a medida que disminuya el caudal del pre-
citado río.

SALTA, 29 de marzo de 1954.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
S/C Ley 1627/53
e) 30/3 al 12/4/54

Nº 10612 -- EDICTO CITATORIO:
REF: Expte. 801/51 COSME DAMIAN SAN-
TILLAN s. r. p. 187/1—

PUBLICACION 10 DIAS SIN CARGO EN
BOLETIN OFICIAL

A los efectos establecidos por el Código de
Aguas se hace saber que COSME DAMIAN
SANTILLAN tiene solicitado reconocimiento de
concesión de agua para irrigar con un cauda-
de 0,525 l/seg. a derivar del río Yatasto por
el canal Comunero, 1 Ha. del inmueble "Lo-
te 1 de la finca El Durazno", Dpto. Metán.

SALTA, 29 de Marzo de 1954.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
S/C Ley 1627/53
e) 30/3 al 12/4/54

Nº 10611 -- EDICTO CITATORIO:
REF: VICTOR ABELARDO NAVARRO s. r.
p. 95/1.—

PUBLICACION 10 DIAS SIN CARGO EN BO-
LETIN OFICIAL.

A los efectos establecidos por el Código de
Aguas, se hace saber que VICTOR ABELARDO
NAVARRO tiene solicitado reconocimiento de
concesión de agua para irrigar con un cauda-
de 1,57 l/seg. a derivar del río Metán por la
acequia El Molino, 2 Has. de los Lotes 16 y
18 de Metán denominados "Fracción A de
Punta del Agua.

SALTA, 29 de Marzo de 1954.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
S/C Ley 1627/53
e) 30/3 al 12/4/54

Nº 10596 -- EDICTO CITATORIO:
REF: Expte. 13.169/48 ANGEL FENELON
CORRALES. s. r. de p. 70/1.—

PUBLICACION 10 DIAS SIN CARGO EN EL
BOLETIN OFICIAL LEY 1627/53.

A los efectos del Código de Aguas, se hace
saber que ANGEL FENELON CORRALES
tiene solicitado reconocimiento de concesión
de agua para irrigar con un caudal de 1,60
l/seg. a derivar del río Yatasto por la ace-

quia Comunera, 3 Has. del inmueble cata-
stro Nº 252 de Metán.

Salta, 25 de Marzo de 1954.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
DE SALTA

S/C Ley 1627/53.
e) 26/3 al 8/4/54

LICITACIONES PUBLICAS

10667 -- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO DE LA NACION

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
(E.N.D.E.)

LICITACION PUBLICAS YS. Nº 86 y 87.—

"Llámanse a Licitación Pública por el térmi-
no de 10 días a contar desde el día 10 de
abril, para la Contratación de Mano de Obra
para los trabajos de pintura en Campa-
mento Vespucio y Tabillas, é Instalación de
la Red Cloacal en Campamento Aguaray, has-
ta completar las sumas de \$ 100.000 y \$
60.000 m/n. respectivamente, y cuya aper-
tura se realizará en la Administración de los
Y.P.F. del Norte, Campamento Vespucio, el
día 23 de abril de 1954, a horas 11 y 12 res-
pectivamente".

"Por pliegos planos y demás consultas, di-
rigirse a la Administración de Y.P.F., Campa-
mento Vespucio, y Representación Legal de
Y.P.F., calle Doán Funes Nº 8, ciudad de
Salta".

Ing Armando J. Venturini Administrador
e) 9 al 23/4/54

Nº 10666. -- MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO DE LA NACION
YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES (E.N.D.E.)

LICITACION PUBLICA YS. Nº 85

"Llámanse a Licitación Pública por el térmi-
no de 10 días a contar desde el 29 de marzo,
para la contratación de Mano de Obra para
la explotación de la Cantera de piedra en
campamento Vespucio, hasta completar la
suma de \$ 100.000.— m/n. y cuya apertura
se realizará en la Administración de los Y.
P. F. del Norte; Campamento Vespucio, el día
9 de abril de 1954, a horas 11".

"Por pliegos y demás consultas, dirigirse a
la Administración de Y. P. F. Campamento
"Vespucio".

Ing ARMANDO J. VENTURINI
Administrador

e) 29/3 al 9/4/54.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 10646 -- EDICTO. El Señor Juez de Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JIMENEZ o FRANCISCO GIMENEZ o FRANCISCO GREGORIO GIMENEZ Y COSA o FRANCISCO GREGORIO GIMENEZ Y COSAR. Hábilitase la feria de Semana Santa. -- Salta, de abril de 1954. -- ANIBAL URRIBARRI Secretario

e) 6/4 al 19/5/54

Nº 10641 -- SUCESORIO El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Jorge L. Jure cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TELESFORO CHOQUE y FRANCISCA SOTO DE CHOQUE Waldemar Simensen. -- Escribano Secretario

e) 5/4/54 al 19/5/54

Nº 10638 -- SUCESORIO. El Sr. Juez de Segunda Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL BURGOS MARTEARENA. -- Salta, Diciembre 23 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 5/4/54 al 19/5/54

Nº 10620 -- SUCESORIO. El Sr. Juez de Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HELIA PARA RUIZ DE CASTIELLA o de HELIA PARA RUIS ECHAZU DE CASTIELLA. -- Salta, Diciembre 23 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI Secretario.
e) 5/4/54 al 19/5/54

Nº 10637 -- SUCESORIO: Juez Cuarta Nominación Civil cita por treinta días interés dos sucesión José Demadel AVILA.

Salta, Marzo 24 de 1954.
WALDEMAR A. SIMENSEN Escribano Secretario.
e) 2/4 al 17/5/54

Nº 10630 -- SUCESORIO: El Señor Juez de 4a. Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Cruz ó Rosa Cruz o Rosa Cruz Anastacia Gamarra, para que hagan valer sus derechos. -- Salta, febrero 4 de 1954.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 1/4 al 14/5/54

Nº 10622 -- TESTAMENTARIO: Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Rosario Constanzo de Mac. Farlin. Salta Marzo 29 de 1954. -- Lazcano, Secretario
JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado
e) 1/4 al 17/5/54

Nº 10619 -- EDICTO SUCESORIO: -- El señor Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación cita por treinta días a acreedores y herederos de JULIA DORA FARFAN de PERREA, bajo apercibimiento de ley. -- Salta, 19 de marzo de 1954. -- ALFREDO HECTOR CAMMAROTA, Escribano Secretario.
e) 31/3/54 al 14/5/54.

Nº 10610 -- SUCESORIO: Citase por treinta días a herederos y acreedores sucesión Emilia López de Figueroa. -- Juzgado Cuarta Nominación Civil y Comercial. -- Salta, 22 de marzo de 1954.

e) 30/3 al 11/5/54

Nº 10608 -- Jorge L. Jure, Juez de la Instancia del Juzgado de 4a Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de MARIA VALERO de GIL para que hagan valer sus derechos. Editos por TREINTA días en el Boletín Oficial y Foro Salteño. Se habilitó la Feria Tribunalicia de Semana Santa.
SALTA, 29 de marzo de 1954.
Waldemar Simensen Secretario

e) 30/3 al 15/5/54

Nº 10605 -- SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAREZ, Tomás, bajo apercibimiento de ley. -- Salta, 25 de Marzo de 1954. -- WALDEMAR A. SIMENSEN, Escribano Secretario.

e) 29/3 al 11/5/54.

Nº 10603 -- SUCESORIO: -- El Sr. Juez de 1ª Nominación cita por treinta días a los interesados, acreedores o herederos de Leonor Dionisia Vega de Aguilera. -- Salta, Febrero 22 de 1954. -- JULIO LAZCANO UBIOS, Secretario Letrado.

e) 29/3 al 11/5/54.

Nº 10600 -- TESTAMENTARIO. -- El Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta días, a herederos o acreedores y a quienes se crean con derechos en la sucesión testamentaria de don ANTONIO CADENA. -- Salta, Marzo 26 de 1954. -- ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 29/3 al 12/5/54.

Nº 10591

Rodolfo Tobías Juez de la Primera Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Paula Santos de Puentes, Aurelia e Ignacio o Ramón Puentes Santos.

Salta, marzo 11 de 1954.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario

e) 25/3/54 al 10/5/54

Nº 10590.

Rodolfo Tobías, Juez de Primera Nominación

Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de Juana Zerpa Palacios de Zavaglia.

Salta, marzo 22 de 1954
JULIO LAZCANO UBIOS
Secretario Letrado
e) 25/3/54 al 10/5/54

Nº 10579 -- El Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Miguel Gregorio o Gregorio Aguirre. -- Salta, Marzo de 1954 -- JULIO LAZCANO UBIOS.

e) 24/3/54 al 7/5/54.

Nº 10574 -- Oscar P. López, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de María Francisca Genesi de Pepelnak o Francisca María Chnessi de pepelnak. -- Salta, Marzo 15 de 1954
Julio Lazcano Ubios. -- Secretario Letrado.

e) 23/3 al 5/5/54

Nº 10573 -- Luis R. Calernero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Domingo Roy ó Domingo Roy Morales. -- Salta, Marzo 22 de 1954.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.
e) 23/3 al 5/5/54

Nº 10572 -- EDICTO SUCESORIO. -- El Juez Dr. Oscar P. López, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANDREA AVELINA SAEZ DE PEREZ -- Salta, 22 de Marzo de 1954. -- JULIO LAZCANO UBIOS Secretario.

e) 23/3 al 6/5/54

Nº 10567 -- SUCESORIO. El Señor Juez de Cuarta Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO LOPEZ y PETRONA AGUIRRE DE LOPEZ. Salta, Marzo 12 de 1954. WALDEMAR SIMENSEN, Secretario.

e) 22/3 al 5/5/54

Nº 10566 -- JUICIO SUCESORIO: José Angel Celas, Juez de Paz Propietario de La Viña, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la extinta Doña Juana Nuñez, bajo apercibimiento legal. La Viña, 21 de febrero de 1954.

e) 22/3 al 2/4/54

Nº 10565 -- JUICIO SUCESORIO: José Angel Celas, Juez de Paz Propietario de La Viña, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la extinta Doña Lina Tecla Ramos de Guerrero, bajo apercibimiento legal. La Viña, 22 de febrero de 1954.

e) 22/3 al 2/4/54.

Nº 10462 — SUCESORIO. El Juez de la Instancia y 4a. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO DE JESUS RAMOS. Salta 10 de marzo de 1954. WALDEMAR SIMMEN. Escribano Secretario.

e) 22/3 al 7/5/54

Nº 10556

En el juicio: Sucesorio de Romelio ó Romelio Ni Celds Agüero y Angela Sisnero de Agüero "el Sr. Juez de 2da. Nominación Civil y Comercial, cita por 30 días en los diarios "Boletín Oficial" y Foro Salteño", a los que se consideren con derecho a esta sucesión, bajo apercibimiento de Ley.— Salta, febrero 18 de 1954.

ANIBAL URRIBARRI
Escribano Secretario
e) 17/3/54 al 4/5/54

Nº 10554

EDICTO

El señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DIEB.

Salta, Marzo 15 de 1954.
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario
e) 17/3/54 al 4/5/54

Nº 10558

EDICTOS SUCESORIO

El Sr. Juez de la Instancia 3a. Nominación en lo Civil y Comercial Dr. RODOLFO TOBIAS, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Carolina Sabordío de REIMUNDIR.

Salta, 15 de Marzo de 1954.
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario
e) 17/3/54 al 4/5/54

Nº 10521

— SUCESORIO: El Sr. Juez de 3a Nominación en lo Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y Acreedores de NICOLAS JORGE. — Marzo 9 de 1954. — ALFREDO HECTOR CAMMAROTA — Escribano Secretario e) 10/3/54 al 26/4/54.

Nº 10515

— EDICTO SUCESORIO: — Rodolfo Tobias, Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a acreedores y herederos de FRANCISCO SANCHEZ, por treinta días bajo apercibimiento de Ley. — Salta, noviembre 16 de 1953 — E. GLIBERTI DORADO, Escribano Secretario. e) 10/3/54 al 26/4/54.

Nº 10497

— SUCESORIO: — El señor Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTERINA o ESTHERINA EMILIA o EMILIANA CRISTOFANO o CRISTOFANO PANI DE SANTILLAN. — Salta, 5 de Marzo de 1954. — WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario. e) 3 al 20/4/54.

Nº 10495

— El Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a acreedores y herederos de EMILIO AQUINO, bajo apercibimiento de ley. — Salta,

Febrero 18 de 1954. — ALFREDO HECTOR CAMMAROTA, Escribano Secretario.

e) 3 al 20/5/54.

Nº 10469

EDICTOS

El Sr. Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo C. y C., cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO AGUSTIN LEON MENA bajo apercibimiento de Ley. — Salta, febrero 17 de 1954.—

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
e) 25/2 al 9/4/54

Nº 10471

— SUCESORIO: El Juez de 2a Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES BARNES y MARIA LUISA BIASUTTI DE BARNES.

Salta, Febrero 19 de 1954.
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
e) 25/2 al 9/4/54

POSESION TREINTANAL

Nº 10519 — POSESORIO. — El Dr. Luis R. C. secretario, Juez de 2ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a interesados en posesión treintañal deducida por ELICEO TOMAS TAFAYA, sobre terreno ubicado Las Conchas, Dpto. Catayate. Límites: Norte con José Tarcaya; Sud Río Calchaquí; Oeste: Pedro Lázaro Avendaño y Este: Cruz Medina y Sucesión Galarce. — Catastros Nros. 8 y 149. — Salta, 9 de Marzo de 1954. — ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario. e) 10/3/54 al 26/4/54.

REMATES JUDICIALES

Nº 10636 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL — SIN BASE

El día Jueves 22 de Abril de 1954, a las 18 horas en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE: Un camión marca "Chevrolet" modelo 1935, motor Nº T.R.-52188998, patente municipal Nº 4340, que se encuentra en poder de su depositario judicial Sr. Salomón Sivero, domicilio en Avda. San Martín 386. Ordena Sr. Juez de Primera Nominación Civil y Comercial en autos: "EMBARGO PREVENTIVO PELLER MARTINEZ CANTERO vs. SALOMON SIVERO" Exp. 33142/953. En el acto del remate del 20% como seña a cuenta de precio. Comisión arancel a cargo del comprador. e) 9 al 22/4/54

Nº 10665 — POR FRANCISCO PINEDA JUDICIAL DERECHOS Y ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación y de conformidad a lo resuelto en "autos" FRANCISCO CORREA vs. SOCIEDAD MINERA GUFRE DE EXPLOTACION-EXPLO RACION" Exp. Nº 20875/53, el día Lunes 31 de Mayo de 1954, a horas 19 en mi oficina de Remates, calle General Perón 208, Salta, remataré con base de \$ 6.667. — (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.N.), equivalente a las dos terceras partes de su valor de compra, las 35 acciones del Sr. Argentino Emecuel Freytes Casas sobre la Mina

ELVIRA, situada en el "Pueblo y Campo Colorado" lugar denominado San Gerónimo Viejo. Departamento de la Poma, Prov. de Salta, Títulos inscriptos F.4. Libro 2. R. Minas de la Delegación Autoridad Minera Nacional de Salta.— En el acto del remate 20% a cuenta del precio de compra. Publicaciones "Boletín Oficial" y Foro Salteño.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

Francisco Pineda Martillero. del 9/4 al 24/5/54

Nº 10660 — POR ARTURO SALVATIERRA EN LA CIUDAD DE METAN JUDICIAL SIN BASE:

El 26 de Abril de 1954, a las 11 hs. en calle San Martín 194, remataré SIN BASE lo siguiente: Una maquina para café EXPRESS; Una maquina cortadora de fiambres; Un mostrador de dos metros y medio; Dos mostradores chicos con vitrina; Cinco mesas chicas y diez sillas, las que se encuentran en poder del Sr. Gregorio Cintas nombrado depositario judicial. El comprador entregará en el acto el treinta por ciento de su importe y a cuenta del mismo. Ordena Excmo. Cámara de Paz Letrada (Secretaria Nº 1) en juicio: Embargo Preventivo Francisco Castilla vs. Gregorio Cintas. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos; Boletín Oficial y Norte. A. Salvatierra Martillero. e) 8 al 26/4/54

Nº 10659 — POR ARTURO SALVATIERRA EN LA CIUDAD DE METAN JUDICIAL SIN BASE.

El 26 de Abril de 1954, a las 17 hs. en Pueyrredón esq. Arenales de la Ciudad de Metán remataré SIN BASE lo siguiente: Una maquina garlopa; Una máquina Tupi; Un motor eléctrico marca "CHARLEREY" de 4.75 H.P. Una transmisión completa y un galpón con chapas de Ondalix, los que se encuentran en poder de don Madelmo Osoreo nombrado depositario judicial. El comprador abonará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en C. y C. en juicio "Ejecutivo Ermelinda Perentini de Marini vs Madelmo Osoreo" Edictos Boletín Oficial, Foro Salteño y Diario El Tribuno 2 publicaciones. Comisión de arancel a cargo del comprador. — A. Salvatierra — Martillero. e) 8 al 26/4/54

Nº 10650 — POR ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL EN LA CIUDAD DE ORAN

El día 20 de abril de 1954 a las 11 horas, en Lamadrid 268 de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, remataré, con la base de DOCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dinero de contado y en un solo block, lo siguiente: Una heladera marca GENERAL ELECTRIC Nº 155123—C.W.S. 19—21 C. 774 U.S. Patente 1964525 con un motor de ½ caballo Wetts 220; Una conservadora para helados de seis tubos con capacidad para cien litros de helados marca GENERAL ELECTRIC con motor de 1/3 H.P. de 115 Wtts. A. D. 8291; Una Cafetera marca URBE de dos canillas completas Nº 11480

Una vidriera mostrador de 2. mts. de largo por ochenta centímetros de alto y por sesenta cms. de ancho; Dos estanterías de madera de cedro. Un mostrador de cedro; Cinco mesas plegadas. Doce sillas de madera. Tres vidrieras y una máquina para churrros, los que se encuentran en poder del depositario judicial señor Angel Starnelako, domiciliado en Lamadrid 268 de la Ciudad de Orán. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en Juicio: Ejecución Prendaria: Banco Provincial de Salta vs. Angel Starnelako. — Edictos "BOLETIN OFICIAL" y "Norte". — Arturo Salvatierra. — Martillero Público.

e) 7 al 20/4/54

Nº 10645 — POR JORGE RAUL DECAVI
JUDICIAL

El día 13 de Abril de 1954, a las 13 hs. en mi escritorio, Urquiza 325, Ciudad remataré SIN BASE un automóvil marca "DE SOTO" modelo 1947, motor Nº S.P. 15-347366, chapa de Salta Nº 1.103 que se encuentra en poder de su depositario judicial, señor Antonio Checa (h), en la ciudad de Rosario de la Frontera, donde puede verse. En el acto del remate el 20% de seña y a cuenta del precio. Comisión de arancel por cuenta del comprador.

Ordena: Sr. Juez C.C. de 1ª Inst. y 2ª Nominación en autos "EJECUTIVO BIXQUER MIGUEL A. VS. DOMINGO G. BAIGORRIA" Edictos: E. Oficial. Foro Salteño y Norte. JORGE RAUL DECAVI Martillero

e) 6 al 12/4/54

Nº 10643 — POR ARMANDO G. ORCE.
JUDICIAL VALIOSO INMUEBLES EN ESTA CIUDAD

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, y de conformidad a lo resuelto en autos "BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL vs. GUSTAVO MAROCO" exp. Nº 20 115/52, EL DIA JUEVES 29 DE ABRIL DE 1954 a las 11 hs. en el Hal del Banco de Prestamos calle Alvarado Nº 621, remataré dinero de contado y con BASE DE \$ 26.866.66 VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS C/65/100M/N. equivalente a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad calle Juramento Nº 357 catastro 2548 títulos inscriptos al folio 10 asiento 4 libro 9 R.I.C. Sección E manz. 73 parcela 6 y comprendida dentro de los siguientes límites s/ta: Al Norte; Lote 10 de A.S. de Guemes; Sud, Lote Nº 8; Este, calle Juramento y Oeste, Lotes 20 y 21 Consta de 4 habit. principales 2 baños, living comedor, galería, garage, teniendo s/título 742.46 m2. El bien a subastarse reconoce hipoteca en primer termino por la suma de \$ 20.000.— a favor de la Sra. Zarife Elias de Herrea y en segundo termino a favor del Sr. Raúl Carlos Michel Ortiz por \$ 64.800.—

Publicaciones diario Norte y Boletín Oficial... Seña 20% comisión de arancel a cargo del comprador.

Armando G. Orce Matillero.

e) 5 al 27/4/54

Nº 10629 — POR ARMANDO G. ORCE.
JUDICIAL CAMIONETA FORD 1929 SIN BASE
EL DIA VIERNES 9 DE ABRIL de 1954 a las 18 y 30 hs. en mi oficina de Remates calle Alvarado Nº 512, rematare sin base dinero de contado, una camioneta marca Ford modelo 1929 en funcionamiento patente 1441 año 1953, motor A.26046 que se encuentra en poder de sus depositario Sres. Martinella y Sibaldi calle 12 de Octubre 744 Salta.— Ordena Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, segunda Nominación, juicio ejecutivo "DECOURS Y CABAUD S. A. vs. MARTINELLI Y SIBALDI" exp. Nº 20854/53.— Seña en el acto 20%.— Comisión de arancel a cargo del comprador, publicaciones Foro Salteño y Boletín Oficial y por una vez Diario Norte.— Armando G. Orce martillero.

e) 1º al 9/4/54

Nº 10627 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL FINCA EN LA CALDERILLA BASE \$ 1.600.00.

El día 17 de Mayo de 1954 a las 18.— horas en mi escritorio: Deán Funes 169, remataré en la base de UN MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal: el inmueble rural con derecho de agua para riego compuesto de la mitad Sud de la finca denominada "SAN ROQUE", o "CALDERILLA" ubicada en el Partida de La Calderilla, Departamento de La Caldera, de ésta Provincia con extensión de 60.— mts. de frente, por 5.000.— mts. de fondo, limitando, al Norte la otra mitad de la misma finca de Manuel Legano; al Sud con propiedad de Juan González Montenegro; al Este cumbres del Cerro Chicheta y al Oeste con el Río de La Caldera. Título inscripto al folio 330 asiento 5 del Libro 1 de R. de I de la Caldera. Nomenclatura Catastral: Partida 99—Valor fiscal de 2.400.00.— El comprador entregará el veintipor ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio: Embargo Preventivo—Oncativo S. R. Ltda. vs Agustín Marcos Vera.

e) 10/4 al 14/5/54

Nº 10625 — POR MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL — Balanza marca Andina.

El 19 de abril p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en juicio Ejecución prendaria Andrés Pedrazzoli vs. Urbano Balverdi venderé con la base de un mil quinientos pesos una balanza semi automática modelo B. marca Andina Nº 9871 con abanica lateral.— En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 1º al 19/4/54

Nº 10624 — POR MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL — Camión marca Ford Sin Base

El 12 de abril p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del se-

ñor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo Jijón y Porta vs. Marcos A. Vera venderé sin base dinero de contado un camión marca ford modelo 1929 chapa 4315 en poder del depositario Judicial Marcos A. Vera (Belgrano 816.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 1º al 12/4/54

Nº 10585

POR FRANCISCO PINEDA
JUDICIAL. — UNA FINCA EN CHICOANA —
El día 13 de Mayo de 1954, a las 18 horas en mi escritorio calle General Perón 208, remataré con la base de \$ 57.733.32, equivalente a las dos terceras partes de la avaluación fiscal, la finca denominada San Felipe o Chufcal ubicada en el Partido de El Típal, Departamento de Chicoana de esta Provincia, con la extensión que dan sus títulos, de 164 Hectáreas, 94 acres, 89 metros cuadrados, 47 decímetros cuadrados. Límites Generales Norte: Con propiedad de Ignacio Guanuco y otros; "La Isla" de la suc. de Alberto Colina y con río de Pulares. Por el Sud, propiedad de Pedro I. Guanuco y otros. Por el Este, con la finca Santa Rita de Luis D'Andrea y Por el Oeste, con propiedad de Pedro Guanuco y otros; camino de Santa Rosa al Pedregal, con Campo Alegre de Natalia y Marcelo Gutierrez y La Isla de Alberto Colina. Estando sus títulos, inscriptos a folio 355, asiento 339 y a folio 348, asiento 330 del Libro 16 de títulos Capital. Nomenclatura Catastral N — 312. En el acto del remate 20% de seña y a cuenta de precio. Publicaciones en Boletín Oficial y Foro Salteño. — Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4 Nominación. — Expediente número 17.580, Juicio Ejecutivo Zazzatini Primo v. s. Zaniga Normando T.

e) 24/3 al 6/5/54

Nº 10493. — Por ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL

CASA EN ESTA CIUDAD BALCARCE Nº 35/41
BASE: \$ 106.866.—

El día 26 de Marzo de 1954 a las 17 horas en Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré con Base de 106.866, equivalente a las dos terceras partes de su avaluación pericial, el terreno con casa ubicada en esta ciudad calle Balcarce entre las de Eva Perón, antes Caseros y Española, señalada con los Nros 35 al 41; extensión según su título doce metros cuarenta centímetros de frente sobre la calle Balcarce; en la línea de Sud a Norte, de allí, al Oeste treinta y un metros noventa centímetros, desde este punto sigue al Sud, para formar el contrahente, seis metros cinco decímetros, desde donde dobla hacia el Este quince metros, noventa y cinco centímetros; y desde allí vuelve hacia el Sud cinco metros noventa centímetros, desde cuyo punto toma definitivamente rumbo al Este quince metros noventa y cinco centímetros hasta dar con la línea de la calle, punto de partida del primer metro.

Según plano catastral tiene una superficie de trescientos noventa y nueve metros con veintiocho decímetros 2; limitando: Norte propiedad de María Cornejo de Frías; Sud, propiedad de Felipe y Miguel Paz; al Este, calle Balcarce y Oeste, propiedad de Lucía Linares de Cornejo; Título folio 27— asiento 2 del libro 12— de R. de I Capital. Catastro 3685—Sección H— manz

zona 114-- Parcela 5-- Ordena Sr. Juez 2º No
minación en lo Civil y Comercial en los autos
caratulados Sucesorio de Abraham Ahuérma.

En el acto del remate, el 20% como seña y a
cuenta del precio -- Comisión de arancel a car-
go del comprador -- Edictos Boletín Oficial y
Foro Salteño -- Día 26 El Tribuno, 3 publicacio-
nes. -- ARTURO SALVATIERRA, Martillero.
e) 8 al 26/3/54.

Nº 10482 -- POR JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL -- FINCA EN LA CALDERILLA
BASE \$ 16.266.66

El día 26 de Abril a las 18 horas, en mi es-
critorio; Deán Funes 169, remataré, con la ba-
se de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA
Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTA-
VOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terce-
ras partes de la avaluación fiscal, la finca de
nominada "SAN ANTONIO" o "SAN ROQUE" ubi-
cada en el distrito de La Calderilla, Departam-
ento de La Caldera de esta Provincia, con
extensión según título de cuatro cuádras de fren-
te de Sud a Norte, aproximadamente, por una
legua de Este a Oeste, limitando al Norte con
propiedad de Eusebio Palma, al Sud con pro-
piedad de Abraham Fernández, al Este con las
cumbres del cerro Pucheta o Potrero de Valén-
cia y al Oeste con el Río de La Caldera, estan-
do su título inscripto al folio 402, asiento 3 del
libro Primero de R. de I. de la Caldera. Nomen-
clatura Catastral: Departamento de La Caldera
Partida 107 -- Valor fiscal \$ 24.000. -- El com-
prador entregará el veinte por ciento del precio
de venta y a cuenta del mismo. Comisión de
arancel a cargo del comprador -- Ordena se-
ñor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación
C. y C. en juicio: Ejecutivo Alberto Vidali
vs. Agustín Maycos Vera.

e) 8/3 al 20/4/54

Nº 10474 -- POR JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL INMUEBLE EN EMBARCACION
BASE \$ 13.890.

El día 19 de Abril de 1954, a las 18 horas,
en mi escritorio; Deán Funes 169, remataré
con la base de Trece mil ochocientos noventa
moneda nacional o sean las dos tercés partes
de su avaluación fiscal, el inmueble ubi-
cado en la calle 9 de Julio entre las de Ma-
riña y 6 de Setiembre del Pueblo de Embarras-
ado, Departamento de General San Martín
de esta Provincia. Mide 27.75 mts. de frente
por 36 mts. de fondo, según título inscripto
al folio 53 asiento 53 del libro G. de fincas
de Orán, limitando al Nor-oeste calle 9 de
Julio, al Sud-este lote 8, al Sud-oeste lote 11
y al Nor-este lote 9. Nomenclatura Catastral:
Partida 230 de San Martín Manzana 5-- Par-
cela 17 Valor fiscal \$ 20.700. El comprador
entregará el veinte por ciento del precio de
venta y a cuenta de mismo. Comisión de
arancel a cargo del comprador. Ordena Excmo.
Cámara de Paz Letrada (Secretaría Nº 1)
en juicio: Ejecutivo: E. Pallavicini S.A.C. vs.
María E. Vda. de Camá.

e) 3/3 al 13/4/54

Nº 10453 -- Por MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL -- CASA y TERRENO EN ORAN.
MUEBLES

El 12 de abril p. a las 17 horas en mi escri-
torio General Perón 323 por orden del señor
Juez de Primera Instancia Segunda Nominación
en lo C. y C. en juicio Ejecutivo Eugenio Toso
ni vs. Suc. de María S. de Bancoa venderé con
la avaluación fiscal respectivamente: 1) Casa y
terreno, 210 mts2 de superficie, aproximadamen-
te sobre calle Eva Perón 210, Orán, con casa
de seis habitaciones, cocina baño y demás de-
pendencias; 2) Terreno sobre calle Vicente Uri-
buru de ocho metros de frente por veintisiete
de fondo con dos galpones de madera, techos
de zinc.

Límites en los títulos respectivos inscriptos en
los folios 137 y 381 asiento 10 y 9 de los libros
27 y 2 R. I. Catastrales 10 y 2463. -- Acto Con-
tinuo y sin base procederé a vender: un mesón
para carnicería; un molinero chico; una sierra de
mano para carne; una gancheira; una romana
para 170 k.; un banco para aserrar carne; seis
sillas tapizadas; un lavatorio; un ropero; un col-
chón de lana; un catre; un ventilador marca Ma-
rell, etc. con detalles en el inventario agregado
en el expediente respectivo. -- En el acto del
remate veinte por ciento del precio de venta y
a cuenta del mismo. -- Comisión de arancel a
cargo del comprador.

e) 23/2 al 7/4/54.

EDICTOS JUDICIALES

Nº 10532

LUIS R. CASERMEIRO, Juez en lo Civil y Comer-
cial de 2da. Nominación en el Expediente 21.484
caratulado "Tutela dativa de la menor CARMEN
ROSA RUIZ solicitada por PRUDENCIA ALCIRA
LOZANO" cita por veinte días hábiles a doña
MARIA RODRIGUEZ madre de la menor CARMEN
ROSA RUIZ. -- Secretaría, Salta, 5 de febrero
de 1954.

ANIBAL URRIBARRI
Escribano Secretario

e) 12/3/54 al 9/4/54

CITACIONES A JUICIOS

Nº 10559 -- EDICTO:

Jorge L. Jura, Juez en lo Civil y Comercio
de Cuarta Nominación en el juicio de divi-
sión de condominio iniciado por doña LUISA
CORNEJO DE MATORRAS, como sucesora en
título particular del Doctor Abraham Cornejo
ni, contra don Julian Matorras Cornejo p.t.
y emplaza por el término de veinte días
a todos aquellos que se consideren con derecho
sobre la finca denominada "ARBALLO" ubi-
cada en el Departamento de Anta, con una
superficie de cinco mil doscientos diez y ocho
hectáreas y comprendida dentro de los si-
guientes límites generales: NORTE: "Foz de
Cercado" de N. Fernández, y "Fuerte Viejo"
de F. Toranzo y O. Morales; SUR: "ARBA-
LITO" de Luisa Cornejo de Matorras; ES-

TE: "GONZALEZ", del Dr. Abraham Cornejo
y OESTE: "ANTA" de Benigno Córdoba y
Julio Tenreyros y "La Represa" de Gonzá-
lez y otros; para cuyo fin se publicarán los
edictos de Ley en el Boletín Oficial y "Foro
Salteño".

Salta, marzo 11 de 1954.

Waldemar A. Simesen Escribano Secretario
e) 18/3 al 14/4/54

**INSCRIPCION DE
MARTILLERO**

Nº 10592 -- OSCAR P. LOPEZ, Juez C. y
C. en lo Civil. Hago saber que se tramita los
autos: ABDO JOSE S. Inscripción de marti-
llero. Exp. 33.545/54. -- Alfredo Hector Ceña.

Alfredo Hctor Ceña
Escribano Secretario.

SALTA, 25/3/54.

e) 26/3 al 6/4/54

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 10661 -- Sentencia de Remate. En la
Ejecución hipotecaria seguida por Doña Ma-
ría López de López, con heredera de Dn. José
López Montes, el Sr. Juez en lo Civil de Cuar-
ta Nominación, ha dictado la sentencia, cuya
parte dispositiva se transcribe a continuación,
dice así: "Salta, Marzo 24 de 1954 AUTOS Y
VISTOS: Este juicio caratulado López Escar-
tín, María López de vs. CONDORI RENE y
CONSIDERANDO: Que el ejecutado ha sido
citado de remate a fs. 10 y vta, sin que haya
opuesto ninguna excepción legítima. Por ello
y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 447 y
concordante del Cod. de Proc. RESUELVO:
Ordenar se lleve la ejecución adelante contra
Rene Condori, hasta que el acreedor se haga
íntegro pago del capital adeudado y accesorios
legales, a cuyo fin regulo los honorarios del
Dr. Arturo M. Figuera en la suma de ocho-
cientos noventa y dos pesos de acuerdo a lo
dispuesto por el art. 17 de la Ley 1098. Co-
píese y notifíquese.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario
e) 7 al 9/4/54

CITACION A JUICIO

Nº 10664 -- EDICTOS: El señor Vocal de
la Excmo. Cámara de Paz Letrada Dr. Ramón
E. Jiménez cita y emplaza por el término de
veinte días al señor Daniel Vergara para que
comparezca a juicio por cobro de pesos inicia-
do por Don Teodoro Peralta, bajo apercibimien-
to de nombrarsele un defensor "Ad litem" que
lo represente en juicio. Habilítese la feria de
semana santa. -- Salta, Abril 5 de 1954.

ERNESTO RAUL RENE Secretario

e) 8/4 al 7/5/54

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

N.º 10640 — NÚMERO CIENTO OCHENTA Y DOS.— CONSTITUCION DE SOCIEDAD.—

En la ciudad de Salta, República Argentina a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Elida J. González de Morales Miy— Escribana Titular del Registro Número Veintiseis y testigos que suscriben, comparecen: los señores VIDAL PEREZ OLAVARRIA casado en primeras nupcias con doña Mercedes Gómez. PAULINO PEREZ OLAVARRIA, casado en

primeras nupcias con doña Gloria Acha Gotti y JUAN IZQUIERDO PEREZ, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Alcira; los comparecientes españoles, comerciantes, domiciliados en esta ciudad, los dos primeros en la casa calle Ituzaingo número quinientos cuarenta y dos; y el tercero en la casa calle Molde número quinientos treinta y cuatro, mayores de edad hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes formalizan por este acto un contrato de sociedad, sujeto a las siguientes bases y condiciones.

PRIMERA: En la fecha queda constituida entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la explotación del comercio e industria, en los ramos de almacén, fiambrería, transportes, explotaciones agrícolas y toda otra actividad que los socios vieran conveniente.— SEGUNDA: La Sociedad girará bajo la denominación de OLAVARRIA HERMANOS Y COMPANIA.— SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá el asiento de sus negocio en esta ciudad de Salta, con domicilio actual en la casa de la calle Florida número doscientos ochenta y tres, pudiendo los socios disponer el establecimiento de agencias o sucursales en cualquier punto de la República.— TERCERA: El término de duración de la presente sociedad será de cinco años, a contar desde la fecha.— CUARTA: Fijase el capital de la sociedad en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS NACIONALES, dividido en cuatrocientos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de

las cuales el socio señor Juan Izquierdo Pérez suscribe ciento treinta y cuatro de la misma y cada uno de los otros dos socios señores Vidal y Paulino Pérez Olavarría ciento treinta y tres de ellas, que se integran en la medida y forma que se especifican en las cláusulas siguientes.— QUINTA: De las ciento treinta y cuatro cuotas suscriptas por el socio Juan Izquierdo Pérez, el mismo integra en este acto la totalidad de ellas, con los siguientes bienes: a) Terreno ubicado en esta ciudad de Salta señalado como lote dos, con frente a la calle Juan Martín Leguizamón entre las calles Maipú y Rondeau, con una extensión de ocho metros cincuenta centímetros de frente, por diecisiete metros treinta centímetros de fondo, o sea una superficie total de Ciento Cuarenta y Siete metros cinco decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte la citada calle Juan Mar-

tin Leguizamón; al Sud el lote número cuarenta y ocho de los señores Lisandro San Roque, Belisario Benítez y Avelino Mendoza; al Este con el lote número tres de don Francisco Prieto y al Oeste, con el lote número uno de don Fernando Echenoni, todo según título.— Se lo avalúa en la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Nacionales.— El señor Juan Izquierdo Pérez transfiere a la sociedad que se constituye por este acto la totalidad de los derechos de propiedad y posesión emergentes de su título de dominio, que le corres-

ponden en el bien individualizado; del que se hace tradición y entrega.— TITULO: Le corresponde el inmueble descrito a don Juan Izquierdo Pérez, por compra a la sociedad Canudas Hermanos, en escritura número seiscientos ochenta y uno, autorizada por el escribano J. A. Herrera y registrada a folio ciento cincuenta y uno, asiento dos mil de libro ocho de Registro de Inmuebles de la Capital.— b) Un importe de Treinta y Dos Mil Pesos Nacionales, con igual cantidad que le corresponde en el activo del inventario practicado en fecha dos de enero del año en curso, con intervención del contador señor Manuel R. Guzmán y que se agrega a esta escritura como parte integrante de este contrato activo que consiste en mercaderías, envases, motores rodados, cuentas a cobrar, etcétera. Quedan así integradas la totalidad de las cuotas suscriptas por el señor Juan Izquierdo Pérez, o sea un valor de Sesenta y Seis Mil

Pesos Moneda Nacional.— SEXTA: Por su parte los señores socios Vidal y Paulino Pérez Olavarría integran también la totalidad de las cuotas suscriptas en esta forma: a) Un terreno que les corresponde en condominio y por partes iguales, ubicada en esta ciudad de Salta, en Villa Chartas, formada por los lotes quince y dieciseis de la manzana cincuenta y cinco a; en el plano de lote que autorizó el Ingeniero Juan Carlos Cadú cuyo original se archiva en el Departamento Jurídico de Dirección de Inmuebles con el número ochocientos noventa y siete, descrito

así: a) Lote Dieciseis en la esquina Sud-Este formada por la calle Rioja y un pasaje sin nombre, de la manzana delimitada por esas calles y las Obacabuco, Laprida y calle sin nombre, con extensión de veintiocho metros treinta y tres centímetros sobre la calle Rioja o lado Norte; veintisiete metros veinte centímetros en el lado Sud; siete metros noventa y cinco centímetros en el lado Este y quince metros noventa centímetros en el Oeste sobre el pasaje sin nombre, lo que hace una superficie de trescientos quince metros treinta y ocho decímetros cuadrados, limitando

Norte calle Rioja; Sud lote quince, que luego se describirá; Este lote uno de Emilio Espelta y otros; y Oeste pasaje sin nombre.— b) Lote Quince contiguo al anterior, de diez metros de frente al pasaje sin nombre por veintisiete metros veinte centímetros de fondo, lo

que hace una superficie de doscientos setenta y dos metros cuadrados, limitando: Norte lote dieciseis anteriormente descrito; Sud lote catorce de Emilio Espelta y otros; Este lote uno también de Emilio Espelta y otros; y Oeste pasaje sin nombre. Se lo avalúa en la suma de Veinte Mil Pesos Nacionales.— Los señores Vidal y Paulino Pérez Olavarría transmiten a la sociedad que dejan constituida,

la totalidad de los derechos de propiedad, posesión y condominio que les corresponden en los terrenos individualizados precedentemente.— TITULO: Los señores Vidal y Paulino Pérez Olavarría hubieron los terrenos descriptos por compra a los señores Emilio Espelta, Carlos Serrey, Guillermo Frías, Juan Antonio Urréstarazu, Atilio Cornejo, Enriquefa Espelta de serrano, Angel Ramón Bascari y sucesión de don Pedro Baldi, en escritura número quinientos sesenta y ocho de fecha primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, autorizada por la escribana Elida J. González de Morales Miy, y registrada a folio ochenta y siete, asiento uno del libro ciento cuarenta y tres de Registro de Inmuebles de la Capital.— b) Un valor de Cincuenta y Seis Mil Quinientos Pesos Nacionales que a cada uno de ellos les corresponden en el referido inventario de todos los bienes sociales, cuyo activo líquido computado con exclusión de los bienes inmuebles apertados a esta sociedad y que figuran incluidos en aquel inventario, asciende de tal manera a la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos Nacionales.— Queda así integrado la totalidad del capital suscriptos por los socios señores Vidal Paulino Pérez Olavarría, cada uno la suma de Sesenta y Seis Mil Quinientos Pesos Nacionales.— SEPTIMA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios como gerentes, quienes podrán a aquellos fines hacer uso de la firma social en todos los asuntos y negocios en que la sociedad intervenga con estas limitaciones: a) no podrá ser empleada en fianzas o garantías a terceros; b) para realizar operaciones que obliguen a la so-

lidad en una suma que exceda de los Diez Mil Pesos, se necesitará la firma conjunta de dos socios; si la obligación excediera de Cincuenta Mil Pesos Nacionales será indispensable la firma de los tres socios.— Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración las siguientes: adquirir por título oneroso toda clase de muebles e inmuebles y enagenarlos o gravarlos con cualquier derecho real, pactando el precio y forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercadería, materiales, muebles útiles, herramientas, máquinas, productos y demás elementos afines para la clase de negocio objeto de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma; ajustar locaciones de servicios, transigir, comprometer las causas a la solución de árbitros, conceder esperas o quitas, aceptar y otorgar daciones en pago, verificar con-

signaciones y depósitos de efectos o de dinero; constituir a la sociedad en depositaria; tener la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras; obrar y pagar deudas activas o pasivas; contraer préstamos de dinero a nombre de la sociedad, sea con terceros, particulares, sea con los Bancos de la Nación Argentina, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, Provincial de Salta y demás instituciones de créditos de esta plaza o de otra; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los Bancos los depósitos de cualquier género, consignados a nombre de la sociedad, cedérselos y transferirlos girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, hacer manifestaciones de bienes; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de créditos, sin limita-

ción de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de créditos público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubier- to; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones acordadas en esta cláusula; representar a la sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación, y conferir a este fin, poderes generales o especiales; y en general realizar todos los actos ordinarios de administración de la sociedad, atento al objeto de la misma. OCTAVA: Todos los efectos de este contrato se retirarán al primero de enero del año en curso, en consecuencia los socios ratificarán las operaciones sociales realizadas desde esa fecha. NOVENA: Anualmente, al treinta uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente. Confeccionado el balance anual se pondrá a manifiesto en el escritorio de la Sociedad por diez días.— Si dentro de ese término no se observase, quedará aprobado.— DECIMA: De las utilidades obtenidas se deducirán para fo-

do de reserva legal el cinco por ciento; obligación que cesará cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital.— Se distribuirá el remanente entre los socios por partes iguales.— Las pérdidas serán soportadas en igual forma.— DECIMA PRIMERA: Si al vencimiento del término fijado en el artículo tercero de este contrato ninguno de los socios hubiesen expresado con seis meses de anticipación su decisión de disolver la sociedad, se considerará automáticamente prorrogado el término por un nuevo plazo de cinco años comunicada por escrito al Registro de Comercio.— DECIMA SEGUNDA: Si una causa mayor obliga a uno de los componentes a retirarse de la Sociedad es indispensable que avise a sus compañeros por escrito, tres meses anticipados.— En caso de enfermedad puede delegar a una persona de su confianza, esta persona no tendrá derecho a la firma por separado.— Al separarse un socio se hará balance y recién a los tres meses, podrá exigir los

beneficios del último ejercicio y a los seis meses tendrá derecho a cobrar la tercera parte de su capital social, a los nueve meses otra tercera parte de capital y por fin al año podrá exigir la liquidación total de su capital más los intereses del diez por ciento anual.— Al momento de retirarse el socio disidente podrá exigir se garantice su capital proporcional por la parte que aporte, si entrara un socio nuevo en la Compañía o hipotecando fincas, o aún constituyendo prenda sobre máquinas fijas o rodantes, con el fin de asegurarse contra una mala gestión en su ausencia. DECIMA TERCERA: El socio que presta capital a la Sociedad, percibirá un interés de diez por ciento anual.— DECIMA CUARTA: Los socios podrán retirar mensualmente mil

quinientos Pesos Nacionales, cada uno para atender a sus gastos y con imputación a la cuenta particular de cada socio.— DECIMA QUINTA: La sociedad no se disolverá por la ilegitimidad, interdicción o quiebra de alguno de los socios.— La sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, o los representantes legales del incapacitado a cuya efectividad aquellos deberán nombrar de acuerdo con los socios sobrevivientes, un representante único. En este caso se confeccionará un balance general y la sociedad podrá de inmediato designar una o más personas para reemplazar el trabajo al socio fallecido o incapacitado, asignarle a ella o ellas la retribución.— Si el representante de los herederos quién está trabajando percibirá como sueldo mensual la suma que se han fijado a los socios para sus gastos.— DECIMA SEXTA: De toda resolución que se adopte en la sociedad se dejará constancia en un libro de actas.— Las resoluciones deberán ser firmadas por los socios ya sea personalmente o por medio de representante.— Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de cuotas-votos.— DECIMA SEPTIMA: Los socios se reunirán en junta por lo menos una vez por mes, para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren convenientes para su mejor desenvolvimiento, de todas estas reuniones se labrará acta.— DECIMA OCTAVA: Los socios estarán obligados a dedicar permanentemente su atención y trabajo personal a los negocios y actividades sociales, quedándose prohibida la explotación por cuenta propia de negocios iguales o semejantes a los que constituyen el objeto de esta sociedad y de otro cuyo desempeño obligue a distraer la atención y trabajo personal que están obligados a prestar a la sociedad, tampoco podrán permitir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo o semejante comercio o industria.— DECIMA NOVENA: En todos los casos de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación mediante propuestas recíprocas que se formularán los socios para quedarse con el activo y el pasivo de la sociedad, liberándose recíprocamente de ésta última; dichas propuestas deberán presentarse en sobres cerrados para ser abiertos en un mismo acto; se aceptará la que fuera más ventajosa por su monto, condiciones, forma de pago y garantías ofrecidas.— VIGESIMA: Cualquier cuestión que se promoviera entre los socios con motivo de la sociedad, de su nego-

cio o administración, como toda divergencia que se produjera entre ellos sobre la interpretación de este contrato su aplicación o forma de resolver los casos contemplados o no en el mismo, serán sometidas a la decisión de un árbitro.— Si no hubiese acuerdo para su designación se nombrará uno por cada parte en discrepancia con facultad para designar éstos un tercero.— CERTIFICADOS: Por los certificados que agrego a la presente del Departamento Jurídico de Dirección de Inmuebles números mil doscientos y mil doscientos uno, de hoy, de Dirección General de Inmuebles, Receptoría de Rentas Municipales y Obras Sanitarias de la Nación, se acredita: Que Juan Izquierdo Pérez y los señores Vidal y Paulino Pérez Olavarría no figuran inhiptidos, y que a sus nombres se inscribe el dominio en la forma ya expresada de los bienes objetos de este convenio, sin modificaciones ni restricciones, libre de gravámenes.— Que con la nomenclatura catastral: sección G— manzana ochenta y dos parcela treinta y cinco partida cuatrocientos setenta y uno, el terreno aportado por el señor Juan Izquierdo Pérez tiene pagada la Contribución Territorial por el año en curso inclusive, al igual que los Servicios Municipales y los de Obras Sanitarias hasta el treinta y uno de diciembre último.— En cuanto al terreno que aportan los señores Vidal y Paulino Pérez Olavarría con la nomenclatura catastral: Sección F— manzana cincuenta y cinco partida Dieciséis mil quinientos noventa y siete tiene pagada la Contribución Territorial hasta el año en curso inclusive sin adeudar suma alguna por otro concepto.— Previa lectura y ratificación, firman los obligantes con los testigos don Vicente Martearena y don Felipe Díaz, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe.— Redactada esta escritura en diez sellos notariales de tres pesos cincuenta centavos números: del cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco sucesivo, cuarenta mil ochocientos veintiocho al treinta y tres sucesivamente, cuarenta mil ochocientos cuarenta y seis, sigue la que, con el número anterior, termina al día trescientos setenta y cinco.— Entre líneas: en primeras nupcias; de Dirección de Inmuebles números mil doscientos y mil doscientos uno de hoy.— Rasgado: ciento cincuenta y uno—dos—con—a—e— es—con—inter—vención: Vale.— Testado: en proporción al capital aportado: No Vale.— Entre líneas: comunicación por escrito al Registro de Comercio: Vale.— VIDAL PEREZ OLAVARRIA.— PAULINO P. OLAVARRIA.— JUAN IZQUIERDO.— V. Martearena.— F. Díaz.— ELIDA J. GONZALEZ DE MORALES MIY.— Sigue un sello.— Concuerta, con su original, doy fe.— Para los interesados, expido este primer testimonio en siete sellos de tres pesos, números ciento sesenta y siete, mil quinientos sesenta y siete, ciento sesenta y siete mil quinientos sesenta y uno al setenta y tres sucesivo, y del ciento sesenta y ocho mil quinientos treinta y seis al presente también sucesivo, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Nº 10633 — PRIMER TESTIMONIO ES CRITURA NUMERO CINCUENTA Y CINCO CONSTITUCION DEFINITIVA DE LA SOCIEDAD C.I.F.O. — SOCIEDAD ANONIMA. COMPANIA INDUSTRIAL FRIGORIFICA ORAN.— En la ciudad de Salta, República Argentina, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí FRANCISCO CABRERA, escribano autorizado, titular del Registro número cinco y testigos, comparecen los señores FERNANDO ESTEBAN PEURIOT, soltero, y OSCAR EMILIO WEISS, casado, vecinos de la ciudad de Buenos Aires, de esta República, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé, como de que el primer concurso en su carácter de socio de C.I.F.O. — SOCIEDAD ANONIMA, COMPANIA INDUSTRIAL FRIGORIFICA ORAN cuya personería y habilidad para este otorgamiento como la existencia legal de la entidad se justifica con el testimonio de las actuaciones producidas por la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta, para el otorgamiento de la personería Jurídica donde se insertan integralmente los estatutos sociales y el decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, por el que se le acuerda el carácter de Personería Jurídica, expedido por el señor Sub Inspector de dicha Repartición don Eduardo R. Urzagasti, con fecha cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; el señor Oscar Emilio Weiss concurre en nombre y representación de los señores: CARLOS MILES RIVERO HAEDO, EMILIO VERRASCINA, ANGEL VERRASCINA, MARIANO FRANCISCO RIVERO HAEDO, RAFAEL NEMESIO LARGUIA, GERARDO JOSE BRANDONI, doctor FELIX ALBERTO BRANA, LUIS JULIAN PEURIOT, y don JOSE CONSTANTE BUTTA, socios que integran la Sociedad C.I.F.O. Sociedad Anónima, Compañía Industrial Frigorífica Orán, acreditando su personería con el testimonio de poder especial que tengo de manifiesto, y que transcrito dice: "Primer Testimonio. Escritura número dos mil cincuenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores Carlos Miles Rivero Haedo, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado con doña María Teresa Livingston, comerciante, domiciliado en la calle Libertad número mil trescientos quinientos y tres, con Emilio Verrascina, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, casado con doña Wanda Bertuzzi, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán número doscientos cincuenta y cinco; don Angel Verrascina, italiano, de veintisiete años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Callao número mil cuatrocientos setenta y tres; don Mariano Francisco Rivero Haedo, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado con doña Elsie Krasting, empleado, domiciliado en la calle Tucumán número mil seiscientos noventa y nueve; don Rafael Nemesio Larguia, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado con doña Josefina García Fernández, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito

Gerardo José Brandoni, argentino, de veintinueve años de edad, empleado, domiciliado en la calle Daniel de Solier número mil ciento cincuenta y dos; el doctor Félix Alberto Brana, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado con doña María Peuriot, odontólogo, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil ciento sesenta y uno; don Luis Julián Peuriot, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado con doña Brigida María Angélica Stella, empleado, domiciliado en la calle Victor Martínez número doscientos cuatro, primer piso, y don José Constante Butta, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado con doña Josefina Calloni, argentino, domiciliado en la calle Saracabá número cuatro mil doscientos sesenta y nueve; todos los comparecientes mayores de edad de este vecindario, persona de mi conocimiento, doy fé, y dicen:— Que confiere Poder Especial a favor de don José Brandoni, don Oscar Emilio Weiss y don Juan Carlos Botto; para que procediendo conjunta, separada o alternativamente, ejecuten los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, de esta República, la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurí-

ca de la sociedad denominada C.I.F.O. Compañía Industrial Frigorífica Orán, Sociedad Anónima, pudiendo aceptar las modificaciones que la Inspección de Sociedades Anónimas de la Provincia de Salta, o el Poder Ejecutivo sugiera con arreglo a las Leyes, b) Para que conseguidos estos objetos otorgue ante mí Escribano de la Ciudad de Salta la escritura de constitución definitiva de la Sociedad, c) Para verificar los trámites necesarios a fin de inscribir el contrato en el Registro Público de Comercio de esa Provincia. Al efecto lo facultan para que se presente ante las autoridades respectivas de la mencionada Provincia de Salta con planillas certificadas y demás que corresponda se notifique de las resoluciones que se dicten, las averigüe, abone gastos, impuestos y demás que correspondan, solicite recibos y cartas de pago y efectúe declaraciones, aclaraciones e inscripciones y practique en fin cuantos actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor desempeño de este mandato.— Leída y ratificada firman con los testigos don Lorenzo Palacios y don Juan Miguel Llanos, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fé. M. Rivero Haedo.— Emilio Verrascina.— Angel Verrascina.— M. Rivero Haedo.— Rafael Larguia.— Brandoni.— F. Alberto Brana.— Luis J. Peuriot.— José Butta.— Testigo L. Palacios.— Testigos Juan Miguel Llanos. Hay un sello. Ante mí: A. May Zubiría.— Concuerda con su matriz que pasó al folio cinco mil ciento veintiocho del Registro doscientos veintiseis, doy fé.— Para los apoderados expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos número un millón quinientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y seis y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Sobre raspado: testigos: Botto: Vale.— A. May Zubiría. Hay un sello "Colegio de Escribanos de la Capital Federal y Territorios Nacionales en ejercicio de las

facultades que le confiere el Artículo 44 de la Ley 12.990 Certifica que el sello y firma que obran en el sellado fiscal Nº 1561557 pertenecen al Escribano Don Alberto May Zubiría y que el instrumento reviste las formas externas de Ley. Buenos Aires 26 Nov. 1953. Francisco V. Grandinetti—Colegio de Escribanos—Tesorero. Hay un sello.— Salta, diez y nueve de Enero de 1954. Queda agregado bajo Nº 294 corriente a fs. 561|562. Tomo 23 del Reg. de Mandatos. María I. Blasco. Enc. del Registro. Hay un sello.— Es copia fiel doy fé;— y los comparecientes dicen:— Que en la Asamblea celebrada en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, el trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, los accionistas que suscriben el acta que se reproduce en el testimonio antes referido, resolvieron constituir definitivamente dicha sociedad anónima, aprobándose en el mismo acto los estatutos que deban regirla.— Que solicitado del Poder Ejecutivo de la Provincia el reconocimiento de la Personería Jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de sus Estatutos, dictose previo los trámites de estilo, el decreto correspondiente transcrito también en el referido testimonio.— Que verificadas las condiciones exigidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de comercio, y en cumpli-

miento de lo prescripto en el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, declaran que elevan por este acto a escritura pública los Estatutos de la Sociedad "C.I.F.O."— Sociedad Anónima, Compañía Industrial Frigorífica Orán y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva, cuyos originales obra en el expediente número siete mil seiscientos veinte y siete del año mil novecientos cincuenta y tres de la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia, los que se reproducen en el testimonio que se protocoliza en esta escritura, expedido por la nombrada repartición.—

Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando para constancia con los testigos don Antenor Otero y don Victor Onesti, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé.— Redactada en cinco sellos notariales de tres pesos cincuenta centavos cada uno, números treinta y siete mil trescientos nueve al treinta y siete mil trescientos trece.— Sigue a la que con el número anterior termina al folio trescientos sesenta y ocho.— Sobre raspado: provincia.— Cientos cuatro.— Butta: Vale.— F. E. PEURIOT.— OSCAR E. WEISS.— Tgo: A. Otero.— Tgo: Victor Onesti.— Ante mí: FRANCISCO CABRERA.— Escribano. Hay un sello y una estampilla.— CONCUERDA, con su matriz que pasó ante mí, doy fé.— TESTIMONIO.— ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS.— En la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a los 13 días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Cincuenta y Tres, reunidos en el local de la calle 25 de Mayo 240, los señores CARLOS MILES RIVERO HAEDO, EMILIO VERRASCINA, ANGEL VERRASCINA, RAFAEL NEMESIO LARGUIA, MARIANO RIVERO HAEDO, GERARDO JOSE BRANDONI, FERNANDO ESTEBAN PEURIOT, LUIS JULIAN PEURIOT, JOSE CONSTANTE BUTTA y FELIX ALBERTO BRANA, siendo las diez bajo la presidencia del Señor CARLOS RIVE-

RO HAEDO, llevando a efecto un propósito anterior, se resolvió constituir una sociedad anónima que se denominará "CIFO" S.A. Compañía Industrial Frigorífica Orán" y que será regida por los estatutos que se transcriben a continuación, los que previa lectura, fueron aprobados por unanimidad.— ESTATUTOS:— NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN: Artículo Nº 1: Bajo la denominación de "CIFO" Soc. Anón. Compañía Industrial Frigorífica Orán, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Orán, San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, República Argentina, sin perjuicio de las sucursales o domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del Exterior, resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarse o no a las Sucursales, un capital determinado.— Artículo Nº 2: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha en que se apruebe su Personería Jurídica, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes de ese término por resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. El año comercial de la Sociedad, empieza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.— OBJETO DE LA SOCIEDAD: Artículo Nº 3: Esta Sociedad tiene por objeto la explotación de la

concesión acordada al Señor Fernando E. Ferrer por el Honorable Consejo Deliberante de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán según Ordenanza Municipal Nº 31/53 ratificada por la Honorable Legislatura, según Ley Nº 1629, sancionada el 28 de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y promulgada el día siete de Septiembre del mismo año, por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.— O para la realización de su objeto la Sociedad podrá:

a) Realizar toda clase de explotaciones industriales, financieras, ganaderas, agrícolas y forestales.— b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios, industrias o explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.— c) Adquirir, comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma, y dar o tomar en arrendamiento el uso de marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, privilegios y concesiones, sean nacionales o extranjeras, y en general toda clase de bienes muebles e inmuebles.— d) Ejecutar todos los actos jurídicos a que diere lugar la eficaz tutela de los intereses sociales, presentarse ante toda autoridad judicial y administrativa con amplitud de poderes, tanto en el país como en el extranjero, en defensa de sus legítimos derechos.— e) Emitir debentures nominativos o al portador, en las formas y condiciones determinadas por el Directorio.— f) Establecer Agencias de Representaciones, Sucursales, suprimir o ceder ampliar o transferir las existentes, asociarse o fusionarse parcialmente con otras empresas o negocios previa autorización de una Asamblea Extraordinaria, o adquiridos en la forma y condiciones que mejor conviniera, hacer registrar y adquirir en nombre propio marcas de fábrica, venderlas o transformarlas, o aceptar su transferencia, o depositarlas en nombre propio y de terceros, así como adquirir y depositar fórmulas y procedimientos de fabricación de invención patentes, etc.— Podrá ad-

más ocuparse de consignaciones, representaciones y distribuciones de todo artículo relacionado directa o indirectamente con su ramo. La especificación que antecede es enunciativa no limitativa pudiendo la Sociedad realizarla general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su propósito.— CAPITAL Y ACCIONES: Artículo 4º: El Capital autorizado se fija en un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez series de cien mil pesos de moneda cada serie, las que estarán a su vez divididas en mil acciones de cien pesos moneda nacional cada acción.— Las primeras tres series de acciones ordinarias quedan suscritas habiéndose abonado en el acto de la suscripción de los Trescientos mil pesos moneda nacional correspondiente el diez por ciento o sean mil pesos moneda nacional. Las siete series restantes serán emitidas en las formas y condiciones de pago que establezca el Directorio, el que podrá también resolver si se emitirán solamente acciones ordinarias, o si se emitirán en parte acciones preferidas. En el caso de resolverse que algunas de las series restantes se emitan en acciones preferidas, las mismas percibirán un dividendo preferente no acumulativo, que no podrá ser superior al nueve por ciento anual no acumulativo, y será abonado a los tenedores de estas acciones, de acuerdo a lo que dispone el artículo 29 de estos Estatutos. Las acciones preferidas tendrán preferencia para el cobro del capital en caso de liquidación de la Sociedad. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscrita y pagada por lo menos en un diez por ciento. Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisorios serán firmados por el Presidente o el Vice-Presidente y un Director de la Sociedad, y se emitirán de acuerdo con los artículos trescientos veintiséis y trescientos veintiocho del Código de Comercio. Las acciones podrán emitirse en títulos de una acción o más acciones.— Artículo 6º: Las acciones, una vez pagadas íntegramente serán emitidas al portador y mientras no estén totalmente integradas, se entregarán a los suscriptores, certificados provisorios nominativos. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un sólo propietario por cada una de ellas. En caso de mora de un accionista que no pague las cuotas en las fechas fijadas o dentro del término de los treinta días siguientes el Directorio podrá declarar caducos sus derechos de accionistas, con referencia a las acciones cuyo pago se encuentra en mora, quedando a beneficio de la Sociedad las cuotas pagadas y proceder de acuerdo a lo dispuesto en la última parte del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Las resoluciones del Directorio deberán ser uniformes para todos los accionistas en las mismas condiciones.— Artículo 7º: El Directorio queda autorizado para entregar acciones liberadas, cuya emisión haya sido autorizada previamente, en pago parcial o total de los bienes, mercaderías, llave de negocios, indemnizaciones por adquisiciones o rescisión de contratos o de cualquier adquisición que hiciera la Sociedad. En el caso de adqui-

se bienes en pago de los cuales se entregasen acciones de la Sociedad, dichos bienes representarán siempre un valor equivalente al de las acciones dadas en pago y se incorporarán como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del Directorio.— DIRECTORIO Artículo 8º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro a siete miembros titulares, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea en el acto de la elección, debiendo elegirse además dos suplentes. Los miembros titulares y los suplentes son reelegibles. Los primeros durarán tres años en sus funciones, renovándose parcialmente por terceras partes cada año y los últimos, un año, para ser elegido Director de la Sociedad, se requiere depositar en la Caja Social o en la de un Banco, a la orden del Directorio, cien acciones ordinarias o preferidas o indistintamente que serán devueltas a su propietario

un año después de terminado su mandato. Las acciones depositadas quedan en garantía del cumplimiento del mandato.— Artículo 9º: Si por cualquier causa llegaren a faltar Directores titulares y no fuera posible formar quórum aún con la incorporación de los Directores suplentes, el Síndico nombrará interinamente los reemplazantes, eligiéndolos entre los accionistas, dando cuenta de dichos nombramientos en la primera Asamblea General de los Accionistas que se celebre.— Artículo 10º: El Directorio tiene los más amplios poderes y derecho para dirigir, administrar y representar a la Sociedad, salvo en los casos determinados por la Ley o por los presentes Estatutos como de resorte exclusivo de las Asambleas. Son atribuciones y obligaciones del Directorio: a) Vigilar el buen funcionamiento de la Sociedad.— b) Nombrar y revocar cuando lo sea necesario al Gerente o Gerentes y todos los empleados superiores de la Sociedad, que revistan cargos de responsabilidad, fijar las garantías a prestar, determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones y otras remuneraciones, establecer sus facultades y acordarles los poderes necesarios. c) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales, como ante todos los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, adquirir o instalar fábricas, comercios o asociarse en la explotación de los mismos y en general realizar todos los actos previstos en el artículo tercero.— d) Establecer las nuevas Agencias Sucursales y representaciones que creyera oportunas. Ce-

der, modificar y transformar las acciones existentes de la Sociedad, constituyendo con una o más de ellas, nuevas sociedades. Determinar la línea general de los negocios que deben seguir el o los Gerentes, en cumplimiento de sus facultades y vigilar el fiel cumplimiento de estas líneas directivas.— e) Emitir las acciones del capital autorizado y las nuevas acciones que pudiera resolver una asamblea Extraordinaria por aumento de capital. En este caso las nuevas acciones antes de ofrecerse al mercado, serán ofrecidas a los poseedores de las acciones emitidas hasta la fecha, a prorrata. f) Emitir debentures con o sin garantía, de conformidad a las disposiciones lega-

les de la Ley y de los presentes Estatutos. g) Emitir debentures con o sin garantía, de conformidad a las disposiciones lega-

les vigentes g) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.— h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la memoria sobre la marcha de la Sociedad, el balance general, el inventario y la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas correspondientes a cada ejercicio y proponer la distribución de las utilidades realizadas.— i) El Directorio si lo juzga conveniente, podrá conferir parte de sus atribuciones, para una inmediata vigilancia de la marcha de la sociedad, a una reducida Comisión de sus miembros. También podrá conferir cargos administrativos a alguno o algunos de sus miembros, con la remuneración que se fije y con cargo de dar cuenta a la Asamblea. Artículo 11º: El Directorio designará anualmente de su seno en su primera reunión a un Presidente a un vice-presidente y a un Secretario, que son reelegidos y quedan en sus cargos hasta la elección de sus sucesores.— El Directorio se reunirá cada vez que lo requiera la buena marcha de la Sociedad y como mínimo seis veces por año y será convocado por el Presidente o quién lo sustituya o a instancia de dos de sus miembros, o por el Síndico.— Toda citación para reunión del Directorio, tendrá que indicar fecha, hora y lugar de la reunión.— Los Directores ausentes podrán hacerse representar en el seno del Directorio, otorgando poder a otro Director.— Artículo 12º: Para sesionar válidamente el Directorio, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares.— En el caso de que por cualquier motivo no se pudiera formar quórum con los Directores titulares, que se llamará para reemplazar al o a los Titulares ausentes a los Suplentes, observando el orden de votos conseguido y en el caso de empate, se sorteará.— Cuando deba reemplazarse definitivamente a un Director titular, se procederá en la misma forma.— Para que las resoluciones del Directorio sean válidas, es necesario reunir los votos de la mitad más uno de los presentes.— En caso de empate, el voto del Presidente se contará doble.— El mandato del suplente que entra a reemplazar a un titular, terminará al celebrarse la primera Asamblea Ordinaria.— DEL PRESIDENTE Artículo 13º: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los Accionistas.— b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones tomadas por el Directorio o por las Asambleas. c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas, estas últimas conjuntamente con los dos accionistas delegados. d) Ejercer la representación jurídica y comercial de la Sociedad y resolver cualquier asunto urgente o adoptar medidas de carácter impostergable, con cargo de dar cuenta al Directorio en la primera sesión.— e) Hacer uso de la firma social en unión con el Secretario u otro miembro del Directorio.— DEL VICE PRESIDENTE Artículo 14º: El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia de éste.— DEL SINDICO: Artículo 15º: La Asamblea General Ordinaria de los Accionistas, nombrará anualmente un Síndico y un Síndico Suplente y sus funciones serán las determinadas por el

artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, siendo ambos reelegibles.— DEL GERENTE: Artículo 16º: La inmediata administración y dirección de los negocios de la Sociedad, podrá estar a cargo de uno o más Gerentes, elegidos por el Directorio, debiendo prestar las garantías que se consideren necesarias. El o los Gerentes deberán dedicar su tiempo y todas sus actividades a los intereses de la ni tomar parte en negocios de índole alguna, sin la autorización previa del Directorio que constará en acta y no podrán dar fianzas.— DE LAS ASAMBLEAS: Artículo 17º: La Asamblea General Ordinaria de los Accionistas, se reunirá anualmente en el local, día y hora fijada por el Directorio, y a más tardar, dentro de los cuatro meses de la terminación de cada ejercicio.— En dichas Asambleas, serán sometidos a la consideración de los Accionistas, los siguientes asuntos: a) Memoria anual del Directorio sobre la marcha de la Sociedad, balance general, inventario y cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas correspondientes.— b) Informe del Síndico.— c) Propuesta de distribución de las utilidades realizadas.— d) Eventuales propuestas, sea del Directorio, sea de los accionistas que las hubieran formulado por escrito, a lo menos quince días antes de la convocatoria de la Asamblea. La Orden del Día de la Asamblea deberá contener todas las eventuales propuestas, no pudiendo tratarse en la misma, asuntos que no figuren en aquella.— Artículo 18º: La Convocatoria de la Asamblea se hará con avisos publicados en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de Salta, durante quince días a partir de los dieciséis días anteriores a la fecha de la Asamblea.— Los avisos de convocatoria contendrán la Orden del día.— Artículo 19º: Para que la Asamblea pueda constituirse, será necesaria la presencia de Accionistas, que representen como mínimo la mitad más uno del capital suscripto.— No reuniéndose este número en la primera convocatoria, se llamará para una segunda en la forma del artículo anterior, por espacio de diez días y con doce de anticipación, teniendo entonces lugar la Asamblea cualquiera que sea el número de Accionistas presentes.— Artículo 20º: Los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco en la Caja de la Sociedad, hasta dos días antes de aquel señalado para celebrarse la Asamblea.— Artículo 21º: Las elecciones de Directores, Directores Suplentes, Síndicos y Síndico Suplente, se efectuará por boletas firmadas o por aclamación.— Artículo 22º: Toda acción de derecho a un voto, con la restricción establecida por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.— Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo en el caso de las Asambleas Extraordinarias, y como lo establece el Presente Estatuto.— Artículo 23º: Los dos Accionistas presentes en la Asamblea, que tengan el mayor número de acciones, serán los escrutadores de la Asamblea, siempre que no formen parte del Directorio.— Las asambleas serán presididas por el Presidente o Vice-Presidente del Directorio, y en caso de ausencia de los dos, por el miembro del Directorio más anciano de los presentes.— Artículo

lo 24º: Los Accionistas que no puedan intervenir personalmente en las Asambleas, pueden hacerse representar por carta poder, que será entregada a la Secretaría de la Asamblea, antes de iniciarse el acto.— El Secretario del Directorio será también el Secretario de la Asamblea y el acta se inscribirá en un libro de Actas especial.— El acta de la Asamblea se leerá a la misma y aprobada, será firmada por el Presidente, el Secretario, y dos accionistas, que se designarán antes de levantarse la sesión.— Artículo 25º: Las Asambleas extraordinarias tendrá lugar a convocación expresa del Directorio o del Síndico, a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto.— En este último caso, el Directorio deberá convocar la Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días de solicitada su convocación, haciéndose las publicaciones, en la forma prevista en el artículo dieciocho.— Artículo 26º: Las Asambleas Extraordinarias se convocarán en la misma forma de las Ordinarias y se efectuarán en las mismas condiciones.— Artículo 27º: Cuando se trata de deliberar sobre: A) Aumento de Capital.— B) Disolución de la Sociedad.— C) Reforma de los Estatutos y demás casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, para que la Asamblea funcione valdeamente será necesario el depósito de las tres quintas partes de las acciones suscriptas, preferidas u ordinarias y la concurrencia de acciones que representen dicho capital y para que las deliberaciones de la Asamblea Extraordinaria sean válidas deberán ser tomadas por el voto favorable de la mitad más unas de las acciones suscriptas preferidas u ordinarias.— Estas disposiciones regirán tanto para la primera como segunda convocatoria.— Artículo 28º: Las resoluciones tomadas por la Asamblea en la forma arriba expresada, obligan a todos los demás accionistas, aún a los que no hayan asistido a la misma, con las salvedades previstas en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.— DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES: Artículo 29º: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual después de haberse efectuado la depuración de los créditos a cobrar y de la mercedería y las amortizaciones normales del ejercicio, practicadas con arreglo a las bases que determinen las disposiciones reglamentarias en vigencia, el Directorio podrá disponer de la cantidad que juzgue conveniente, hasta un máximo de diez por ciento para habilitaciones al o a los Gerentes y demás empleados que por su actividad y celo en la defensa de los intereses de la sociedad, se hayan hecho acreedores a dicha habilitación, esta suma será pasada por Gastos Generales y será distribuida en la forma que determine el Directorio; en el caso que el Directorio resuelva destinar para habilitaciones un importe que excede el diez por ciento de las utilidades, tendrá que solicitar la aprobación de la Asamblea.— Se apartará luego, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el importe restante se distribuirá en la forma siguiente: El dos por ciento para el Presiden-

te; El seis por ciento a los demás miembros del Directorio, en razón de su asistencia de las sesiones, cuando la Asamblea resuelva que el Directorio se componga en total de siete miembros titulares.— Si por resolución de la Asamblea, el Directorio fuera integrado por un número menor de miembros, se reducirá el porcentaje del uno por ciento por cada miembro menor.— El uno por ciento al Síndico.— La suma necesaria para abonar el dividendo que se establezca para las acciones preferidas, en el caso de haberse resuelto la emisión de una o más series de las mismas.— El saldo se distribuirá a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las mismas que se destinen para constituir un fondo de previsión u otras reservas que se consideren necesarias.— Artículo 30º: Cuando las utilidades del ejercicio permitan la distribución de un dividendo del ocho por ciento a las acciones ordinarias y quedare un sobrante, el Directorio podrá someter a la consideración de la Asamblea la propuesta de distribuir parcial o totalmente dicho sobrante a los Accionistas en forma proporcional entre las acciones preferidas y las acciones ordinarias emitidas.— También en el caso de haber un sobrante después de pagado el dividendo del nueve por ciento a las acciones ordinarias, el Directorio podrá proponer a la Asamblea que no se distribuya en la forma indicada en el párrafo anterior y que se destine para un fondo de rescate de las acciones preferidas, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto de los presentes estatutos.— Artículo 31º: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, el ó los Gerentes, el Síndico y una comisión de dos miembros del Directorio, designados por este, serán los liquidadores.— Aprobados los estatutos en la forma que antecede el Presidente invita a los presentes a suscribir las primeras tres series de acciones del capital, ó sean tres mil acciones de cien pesos cada una, lo que efectuaron en la siguiente proporción: CARLOS MILES RIVERO HAEDO, setecientos acciones. EMILIO VERRASCINA, cuatrocientas cincuenta acciones, ANGEL VERRASCINA, cuatrocientas cincuenta acciones, RAFAEL NEMESIO LARGUIA, ciento cincuenta acciones.— MARIANO RIVERO HAEDO, ciento cincuenta acciones.— GERARDO JOSE BRANDONI, cincuenta acciones.— FERNANDO ESTEBAN PEURIOT, ochocientas acciones.— LUIS JULIAN PEURIOT cien acciones JOSE CONSTANTE BUTTA cincuenta acciones FELIX ALBERTO BRANA, cien acciones.— Seguidamente se faculta al Sr. Presidente, para percibir el diez por ciento de las acciones suscriptas, ó sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional, para ser depositada en el Banco Provincial de Salta, y se autoriza a los señores Fernando E. Peuriot y el Sr. escribano Francisco Cabrera para que conjunta, separada é indistintamente, efectúen ante el Poder Ejecutivo de la Provincia, la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar las modificaciones que la Inspección de Sociedades Anónimas de la Provincia de Salta sugiera con arreglo a las Leyes, para que conseguidos estos obje-

tos, otorgue ante Escribano de la Ciudad de Salta, la escritura de constitución definitiva de la Sociedad, para verificar los trámites necesarios a fin de inscribir el contrato en el Registro Público de Comercio de la Provincia. A continuación los accionistas constituyentes procedieron a elegir el primer Directorio por el primer periodo de tres años, de acuerdo a lo establecido en el artículo ocho de los Estatutos y distribuir los cargos en la forma siguiente: Presidente Sr. CARLOS MILES RIVERO HAEDO, Vice-Presidente EMILIO VERRASCINA Secretario FERNANDO E. PEURIOT Vocal Titular ANGEL VERRASCINA Vocal Suplente RAFAEL H. LARGUIA y LUIS J. PEURIOT.— Al mismo tiempo se procedió a elegir al Síndico y Síndico Suplente, siendo nombrados para estos cargos el Sr. José Domingo Brandoni y el Dr. Enzo G. Di Pietro, respectivamente Leída y aprobada ésta acta, los presentes se ratifican y firmaron en prueba de conformidad, siendo las doce y media.— C. M. RIVERO HAEDO.— EMILIO VERRASCINA.— F. E. PEURIOT.— ANGEL VERRASCINA.— M. RIVERO HAEDO.— FELIX A. BRANA.— LUIS J. PEURIOT.— G. J. BRANDONI.— JOSE C. BUTTA.— RAFAEL N. LARGUIA.— CERTIFICO: que el presente Testimonio es copia fiel del Acta que en su original he compulsado, como también que las firmas puestas al pie del mismo son auténticas de los señores: Carlos M. Rivero Haedo.— Emilio Verrascina. Fernando Esteban Peuriot, Angel Verrascina, Mariano Rivero Haedo, Félix Alberto Brana, Luis Julian Peuriot, Gerardo José Brandoni, José Constante Butta Rafeal N. Larguía, siendo todas ellas personas de mi conocimientos, de que doy fe.— En Salta, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Ante mí: FRANCISCO CABRERA.— Hay una estampilla y un sello que dice: Francisco Cabrera. Escribano de Registro—Salta.— Salta.— enero 9 de 1954. Decreto N° 8419. MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, Expediente N° 7627/53.— VISTO este expediente en el que C.I.F.O. S.A. "Compañía Industrial Frigorífica Orán", solicita se le acuerde personería jurídica, previa aprobación de sus estatutos sociales, corriente en estas actuaciones; atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado. EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO, DECRETA: Art. 1º — Apruébanse los estatutos de la C.I.F.O. S.A. "COMPAÑIA INDUSTRIAL FRIGORIFICA ORAN" que se agregan en estos obrados, acordándosele la personería jurídica solicitada.— Artículo 2º — Por la Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que fija la Ley N° 1425.— Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

MENDEZ.— RICARDO M. FALU,—

ES COPIA: Firmado: R. Figueroa.— Hay un sello que dice: Ramón Figueroa. Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia é I. Pública, y otro que dice: Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública. Prov. de Salta.— Expediente N° 7627/53. Despacho, enero 13 de 1954. Con Copia legalizada adjunta del decreto N° 8419, pase a INSPECCION DE SOCIEDADES ANONIMAS, COMERCIALES Y CIVILES.— R. Figueroa.— CONCUERDA con las piezas originales de su referencia que corren agregadas en el expediente número siete mil seiscientos veintisiete año mil novecientos cincuenta y tres, que se ha tramitado en esta Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia.— Para la parte interesada expido este primer testimonio en diez sellados provinciales de dos pesos cada uno en la ciudad de Salta, a cuatro días del mes de febrero año mil novecientos cincuenta y cuatro.— Sobre Raspado: En—gan—qu—em b—p—s—ca. Todo vale.— R. Urzagasti.— Ricardo R. Urzagasti.— Sub—Inspector de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia.— Hay un sello que dice: Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles— Salta.— C O N C U E R D A, con el original de su referencia, doy fe.— Ante mí: FRANCISCO CABRERA.— Escribano.— Hay un sello.— Para la sociedad "C.I.F.O." SOCIEDAD ANONIMA, COMPANIA INDUSTRIAL FRIGORIFICA ORAN, expido el presente testimonio en catorce sellos fiscales de tres pesos cada uno, números: ciento sesentidós mil seiscientos diez y siete al ciento sesenidós mil seiscientos veinte y seis al ciento sesentidós mil seiscientos veinte y ocho, ciento sesentidós mil seiscientos treinta al ciento sesentidós mil seiscientos treinta y dos, correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

FRANCISCO CABRERA Escribano

e) 2 al 26/4/54

VENTA DE NEGOCIOS

N° 10631 — Se hace saber que ante esta Escribanía se tramita la venta del kiosco City Bar instalado en esta Ciudad calle Mitre N° 105 que efectuaré don Pedro Abelardo Chamorro Alemán, a favor de don Federico Fretes, haciéndose cargo del pasivo el vendedor. Oposiciones ante el sucrito calle General Guemes 419 donde los contratantes constituyen domicilio especial.

PEDRO RICARDO CORNEJO Escribano

e) 1º al 7/4/54

COMERCIALES

Nº 10634. — C. O. I. N. C. O. S. R. L., Comercial, Inmobiliaria y Constructora, comunica que ha designado Gerente, con amplios poderes de administración, al Señor CARLOS HAUSWIRTH. e) 4/54 al 8/4/54.

**CONVOCATORIA DE
ACREEDORES**

Nº 10648 — En los autos "Convocatoria de Acreedores s/por Varg-Man Sociedad Industrial y Comercial", que tramitan por expediente Nº 33.464 del Juzgado de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, con fecha 24 de Marzo de 1954 se ha resuelto lo siguiente: Declarar abierto este juicio de convocatoria. Fijar el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos Señalar el día 28 de Mayo próximo a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos. Procederse por el Actuario a la inmediata intervención de la contabilidad de la razón social convocatoria. Hacer saber lo dispuesto por edictos que se publicarán por ocho días en los diarios "Boletín Oficial" y "Norte". Hacer saber a los señores jueces la

admisión de este recurso solicitándose la paralización y remisión al Juzgado de los expedientes respectivos, y dar intervención al Instituto Nacional de Previsión Social. Igualmente se hace saber que se ha designado Síndico al señor Contador Público Nacional Nicolás Vico Gimena, con domicilio en Pasaje San Cayetano 542 de esta ciudad. Habilitase la feria del presente mes para la publicación de edictos. Salta, 5 de Abril de 1954.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA Escribano Secretario

e) 6 al 19/4/54

QUIEBRAS

Nº 10658 — QUIEBRA.— Por disposición del Sr. Juez en lo Civil y Comercial, 1ra. Nominación, Dr. Oscar P. López, se hace saber por edictos que se publicaran durante ocho días en el diario "El Norte" y en el Boletín Oficial, que por auto del 22 de Marzo de 1954, se ha sido declarado en estado de quiebra don Rafael Horacio Medina, instalado con negocio de almacén en Av. Sarmiento 967 de esta Ciudad. Fijándose el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al Síndico designado, Contador Guillermo J. Schwarz, en su domicilio Abraham Cornejo 308 de esta Ciudad, los títulos justificativos de sus créditos. Señalase la audiencia de día 20 de Mayo de 1954 a horas 9 y 30 para que tenga lugar la junta de ve-

rificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurren cualquiera sea su número.— Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallecido, para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan.— Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.— Salta, Abril 6 de 1954

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA. Secretario

e) 8 al 21/4/54

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS
EDICTOS CITATORIOS**

Nº 10657 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO: Se comunica a quien pueda interesar que el Señor SAMUEL RUVINSKY vende al Señor Herman Jaitt su fábrica de colchones "NIVERSO" ubicada en la ciudad de Salta calle Pellegrini Nº 782.— Oposiciones de Ley efectuarlas en el domicilio indicado.

e) 8 al 14/4/54

ASAMBLEAS

Nº 10670 — EL CIRCULO:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

Convócase a los señores Asociados a Asamblea General Ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 52 de los Estatutos el día 11 de Abril a horas 14 en la sede social de la Entidad calle Eva Perón 720 para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º — Lectura del acta anterior.
- 2º — Consideración de la Memoria y Balance Anual correspondiente al Ejercicio 1º de Marzo 1953 al 28 Febrero 1954.
- 3º — Elección de los siguientes Miembros de la Comisión Directiva: Presidente por un año, por renuncia del titular: Vive Pre-

SECCION AVISOS

sidente por dos años, por terminación de mandato: Secretario por un año por renuncia del titular: Pro Tesorero por dos años por terminación de mandato y dos Vocales titulares: Por terminación de mandato y cuatro vocales suplentes:

4º — Elección del Organo de Fiscalización Tres miembros por un año.

Salta, 23 de Marzo de 1954.

JORGE GUTIERREZ, Vice Presidente en ejercicio de la Presidencia:

PEDRO N. COLETTI, Pro Secretario

Nº 10668 — La Curtidora Salteña S.A.C. e. Industrial

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

El Directorio de la Curtidora Salteña S.A. C. e I., convoca a Asamblea General Extraor-

dinaria para considerar la disolución de la sociedad, conforme al Artículo 370, inciso 4º del Código de Comercio, por los casos previstos en el citado inciso, para el día 24 de Abril de 1954 a horas 18, en el local calle Sarmiento s/n., de la localidad de Rosario de Lerma.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad o el recibo de su depósito en el Banco, con tres días de anticipación a la fecha de la misma.

Rosario de Lerma, Abril 6 de 1954.

El Directorio

e) 9 al 22/4/54

Nº 10644 LA CURTIDORA SALTEÑA S.A.C. e I.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º

de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 24 de abril de 1954, a las diez y siete horas en el local de la calle Sarmiento s/n. de la localidad de Rosario de Lerma.

ORDEN DEL DIA

- 1º — Consideración de la Memoria, Balance Cuentas de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio 1º de enero al 31 de diciembre de 1953 (décimo ejercicio de la Sociedad), y por considerar que ha llegado el caso contemplado en el inciso 4º del Artículo 370 del Código de Comercio.
 - 2º — Designación por dos años del Presidente, dos Directores titulares y tres Directores suplentes.
 - 3º — Designación por un año del Síndico Titular y Síndico Suplente
 - 4º — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea en unión del presidente y Secretario.
- Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad o el recibo de su

depósito en el Banco, con tres días de anticipación a la fecha de la misma.

Rosario de Lerma, abril 6 de 1954.

EL DIRECTORIO

e) 6 al 23/4/54

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA
PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que se nos destinan la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION Genl. DE ASISTENCIA SOCIAL

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de evitar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la beneficencia establecida por el Decreto N° 11.189 del 16 de Abril de 1948. EL DIRECTOR

TALLERES GRAFICOS

CARCEL PENITENCIARIA

SALTA

1954